

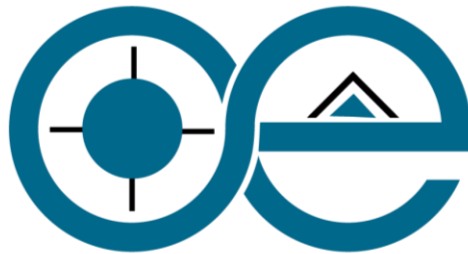


OBSERVACIÓN ELECTORAL
JURISDICCIONAL
MÉXICO 2024

JUSTICIA ELECTORAL 2024: EVALUACIÓN DE LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA



CM
DH



**OBSERVACIÓN ELECTORAL
JURISDICCIONAL**
MÉXICO 2024

Esta publicación se realiza en el marco del Fondo de Acompañamiento y Monitoreo de la Justicia Electoral 2024 (FAMC 2024). Las opiniones, análisis y/o recomendaciones no reflejan necesariamente el punto de vista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/CAPEL o de los miembros del Comité Técnico de Evaluación.

ÍNDICE

<i>Introducción</i>	PÁG. 4
<i>Esquema de Trabajo</i>	PÁG. 6
<i>Apartado Uno: La Progresividad de los Derechos Político-Electorales de las Personas en Prisión Preventiva.</i>	PÁG. 9
Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía	PÁG. 10
Derecho al Voto como Reconocimiento de la Ciudadanía y la Presunción de Inocencia	PÁG. 12
El Principio de Progresividad	PÁG. 15
Sentencia del TEPJF sobre el Voto de Personas en Prisión Preventiva	PÁG. 19
CIDH: Sentencia del Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México	PÁG. 22
<i>Apartado Dos: El VPPP en los Procesos Electorales Locales</i>	PÁG. 24
VPPP en el Proceso Electoral 2020-2021	PÁG. 24
VPPP en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo	PÁG. 27
El VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y Estado de México	PÁG. 32
Transmisión de debates en el Estado de México	PÁG. 38
Registro de Personas Observadoras Electorales para el VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y Estado de México	PÁG. 39
<i>Apartado Tres: Organización para la Implementación del Voto de Personas en Prisión Preventiva Durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024</i>	PÁG. 41
Organización del VPPP	PÁG. 43
Lineamientos y Modelo de Operación del VPPP	PÁG. 44
Coordinación entre el INE y las autoridades penitenciarias	PÁG. 45
Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva	PÁG. 49
Mesas de Escrutinio y Cómputo del VPPP	PÁG. 52
Acceso a la información para el voto razonado de las PPP	PÁG. 53
Transmisión de debates al interior de los Centros Penitenciarios	PÁG. 54
Debate para la Jefatura de Gobierno en la CDMX al interior de un penal	PÁG. 55
Registro de personas observadora electorales para el VPPP	PÁG. 56
<i>Observación de campo sobre el VPPP 2023-2024</i>	PÁG. 58
Despliegue de observación durante la Jornada electoral del 2 de junio	PÁG. 62
Observación del escrutinio y cómputo del VPPP	PÁG. 63
<i>Reuniones con Autoridades Electorales</i>	PÁG. 66
Estado de Veracruz	PÁG. 66
Estado de Chiapas	PÁG. 72
Estado de Hidalgo	PÁG. 78
<i>Comunicación social</i>	PÁG. 81
Documental Justicia Electoral 2024: Evaluación de la Progresividad de los Derechos Político-Electorales de las Personas en Prisión Preventiva	PÁG. 96
<i>Conclusiones y recomendaciones</i>	PÁG. 97
<i>Galería fotográfica</i>	PÁG. 101
<i>Créditos</i>	PÁG. 108

INTRODUCCIÓN

La Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C. (CMDH) es una organización de la sociedad civil preocupada y ocupada por la protección y expansión de los derechos humanos. En materia de observación electoral, desde 1994 la CMDH ha participado en todos los procesos electorales federales y distintos comicios locales, abordando temáticas que tienen que ver con la justicia electoral y el desempeño de las autoridades electorales. En este sentido, la expansión de los derechos político-electorales, en tanto derechos humanos consagrados en la CPEUM y en diversos tratados internacionales, representan para la CMDH un fenómeno del mayor interés.

Es así que, a partir de la sentencia SUP-JDC-352/218 y SUP-JDC-353/2018 Acumulado, dictada por la Sala Superior del TEPJF en febrero de 2019, mediante la cual instruyó al INE para que aplicara un programa, de manera paulatina y progresiva, a fin de garantizar que en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 todas las personas en prisión preventiva tuvieran la oportunidad de ejercer su derecho al voto activo, la CMDH se interesó en el estudio de este mandato inédito, hasta entonces inédito en el país.

El reto para el INE no era menor, ya que a nivel nacional existen más de 90 mil personas en esta situación. Ante ello, en las elecciones intermedias de 2021 y las elecciones locales de Coahuila y estado de México en 2023, el INE implemento esquemas de *pruebas piloto* para el VPPP, bajo la modalidad de votación anticipada. Estas experiencias, si bien acotadas, le permitieron dimensionar las implicaciones presupuestales, técnicas, materiales y de logística que tendría que afrontar para cumplir con lo ordenado por el TEPJF. Con el propósito de observar de cerca la organización e implementación del VPPP en 2024, pero sobre todo valorar si efectivamente se cumple con la progresividad en garantía de este derecho a un

grupo vulnerable, como lo es el de las personas que estando recluidas en un centro penitenciario no han recibido sentencia que indique que son culpables de algún delito. En este sentido, la CMDH llevó a cabo el proyecto de observación electorales denominado *Justicia Electoral 2024: evaluación de la progresividad de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva*, del cual se da cuenta en las páginas siguientes.

ESQUEMA DE TRABAJO

Como parte de su metodología de trabajo en materia de observación electoral, el viernes 2 de junio de 2023 - justo un año de la jornada electoral concurrente a celebrarse el siguiente año - el equipo base de la CMDH tuvo una primera reunión para hablar sobre el contexto de las elecciones venideras y valorar las posibles temáticas a observar.

Tomando en consideración que en las elecciones intermedias de 2021 y en las elecciones locales del Estado de México de 2023, la CMDH había incluido en sus ejercicios de observación electoral la temática del voto de las personas en prisión preventiva, se optó por aprovechar esa experiencia y dar continuidad a la observación de este fenómeno tan relevante en materia de derechos humanos, en su vertiente de derechos político-electorales.

A partir de lo anterior, el equipo base comenzó a recabar información vertida tanto en medios institucionales como en la prensa y redes sociales. El 8 de septiembre - un día después del arranque formal del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 - tuvo lugar la segunda reunión de trabajo del equipo base. En este encuentro se estableció la metodología, estructura y líneas de acción del proyecto de observación electoral de la CMDH, denominado *“Justicia Electoral 2024: evaluación de la progresividad de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva”*.

Objetivo general: Observar si el Estado mexicano, a través de sus instituciones electorales, cumple con la encomienda de garantizar el derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva.

Objetivo específico: Observar si como consecuencia el programa de pruebas que sobre el VPPP ha venido implementando el INE, se logra garantizar que en las

elecciones concurrentes de 2024 todas las personas que se encuentran en prisión preventiva en el país tengan la oportunidad de ejercer su derecho al voto activo.

Ejes temáticos:

- Contexto y normatividad que da origen al VPPP.
- Jornada adelantada de votación de las PPP.
- Escrutinio y cómputo del VPPP.
- Reuniones con especialistas y autoridades electorales.

Metodología: mixta

Trabajo de gabinete:

- Investigación y análisis de información oficial publicada por las autoridades electorales, relacionada con la organización del VPPP.
- Estudio y análisis de la normatividad electoral relacionada con el VPPP, así como de instrumentos internacionales aplicados a la materia.
- Monitoreo de información vertida en medios de comunicación y redes sociales.
- Recopilación y análisis de la información recabada en campo por el equipo de observación.

Trabajo de campo:

- Observación directa en las distintas etapas del proceso electoral.
- Generación de información específica para el proyecto a través de cuestionarios, una *app* diseñada por la CMDH, entrevistas, fotografías, videos, entre otras.
- Entrevistas y encuentros con autoridades y expertos electorales.

Ámbito de cobertura:

Al tratarse de una temática que se implementaría en todo el país, se planteó una cobertura del trabajo de gabinete que abarcara aspectos nacionales del

VPPP; mientras que las actividades de campo se pensaron desarrollar en distintas entidades (CDMX, Estado de México, Veracruz, Chiapas y Tabasco).

Equipo ejecutivo:

Se conformó un equipo ejecutivo, con una Coordinación General, una Coordinación Administrativa, una Secretaría Técnica y al menos tres investigadores.

Equipo de observadores electorales:

Durante los primeros meses de 2024 la CMDH llevó a cabo una campaña de convencimiento para que personas de distintos ámbitos se acreditaran para realizar tareas de observación electoral. Alcanzando el número de 50 observadoras y observadores, acreditados principalmente en la Ciudad de México y Estado de México. De este grupo, en sus solicitudes de acreditación ante el INE 5 personas manifestaron su interés por observar el VPPP desde el interior de algún centro penitenciario, resultando seleccionadas 2 representantes de la CMDH para observar en centros penitenciarios de la Ciudad de México.

El presente Informe se divide en tres apartados. El primero abarca el trabajo de investigación y análisis en torno al origen del VPPP en México. En el segundo apartado se comparten las actividades realizadas en campo por parte del equipo de observación de la CMDH, durante la jornada de votación adelantada de las personas en prisión preventiva y en la fase de escrutinio y cómputo de los resultados. El último apartado contiene las conclusiones y recomendaciones de la CMDH sobre la implementación del VPPP.

APARTADO UNO

LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS POLÍTICO-LECTORALES DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA

Antes de las elecciones de 2018, en todos los sectores de la sociedad se hablaba de lo que serían las elecciones más grandes en la historia contemporánea del país. Y de alguna manera era así, nunca antes se habían disputado tantos cargos de elección popular en una misma jornada: además de la Presidencia de la República y las Cámaras de Senadores y de Diputados Federales, estaban en juego nueve gubernaturas, incluida la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, congresos locales, alcaldías y regidurías, hasta completar algo así como 18,297 espacios.

El proceso electoral se desarrollaba en medio de un ambiente cargado de incertidumbre y polarización social. Nadie quería quedarse sin participar. Tampoco Guadalupe Hernández y Marcos Ruiz, un par de indígenas tzotziles que llevaban dieciséis años reclusos en *El Amate*, un Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) ubicado en Cintalapa, Chiapas. Nadie les había dictado sentencia, por lo que, tomando como bandera el principio universal de *presunción de inocencia* (nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario) promovieron dos demandas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Señalaron que el Instituto Nacional Electoral (INE) había sido omiso al no establecer mecanismos para garantizaran su derecho a votar. Marcos y Guadalupe querían participar en las elecciones federales y estatales de aquel 1° de julio de 2018.

Efectivamente, el marco jurídico federal no prevé medidas que garanticen el derecho al voto de estas personas. No obstante, distintos instrumentos internacionales establecen que todo Estado democrático debe garantizar la participación de sus ciudadanos en la elección de los gobernantes y representantes populares; así como anteponer el principio de presunción de inocencia de toda persona procesada, en tanto no se le dicte sentencia condenatoria.

Después de estudiar el caso, la Sala Superior del TEPJF determinó que, efectivamente, las personas que se encuentran en prisión preventiva -es decir, que

estando en reclusión no se les ha dictado sentencia condenatoria- mantienen vigentes sus derechos político-electorales y, por lo tanto, tienen derecho a votar. Pero la resolución del TEPJF no vio la luz sino hasta febrero de 2019, por lo que los promoventes no lograron su cometido de participar en las elecciones. Sin embargo, esos juicios ciudadanos marcaron un precedente en la impartición de la justicia electoral en México.

El TEPJF instruyó al INE para que, de manera paulatina y progresiva, estableciera un programa encaminado a garantizar que, en las elecciones concurrentes programadas para junio de 2024, todas las personas que se encontraran en prisión preventiva en algún centro penitenciario del país tuvieran la oportunidad de ejercer su voto. La sentencia del TEPJF se sustentó en una amplia interpretación de los derechos humanos, bajo la vertiente de derechos político-electorales, y en los principios de presunción de inocencia y progresividad.

En este sentido, para la CMDH resultaba importante revisar cual habían sido el contexto y el recorrido normativo que tuvo que pasar la tardía - aunque muy importante - conquista del voto de las personas en prisión preventiva en México.

Derechos político-electorales de la ciudadanía

El 10 de junio de 2011 se aprobó la reforma constitucional más importante en materia de derechos humanos, con la cual México se abrió al escrutinio del derecho internacional, haciendo efectivo el carácter vinculatorio a través del control de convencionalidad.¹ Desde entonces, en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) quedó establecido que en este país todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano fuese parte, así como

¹ DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo 1 del Título Primero y reforma diversos artículos de la CPEUM, Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, consultado en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011#gsc.tab=0

las garantías para su protección. También se determinó la obligatoriedad de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los *derechos político-electorales* forman parte de los derechos humanos reconocidos en diversos instrumentos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en donde se hace mención del derecho de la ciudadanía a votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto. Dichos derechos constituyen la base de la conformación de los estados democráticos y representativos, y deben darse sin distinción de raza, sexo, nivel socioeconómico, educación, orientación sexual o religiosa. Sin ellos no sería posible la pluralidad política ni la diversidad de opiniones en la sociedad. Además, el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales fortalece la legitimidad de las instituciones y promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

Entre los derechos político-electorales que amparan la CPEUM y las leyes electorales, se encuentran los siguientes:

- *Derecho al voto*: Todos los ciudadanos mayores de 18 años tienen derecho a ejercer su voto libre, universal, secreto, directo e intransferible en los procesos electorales para elegir a sus representantes en los poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel federal como estatal y municipal.
- *Derecho a ser votado*: Todo ciudadano mexicano es susceptible a ser votado para ocupar cargos públicos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la ley, como la edad mínima, la ciudadanía mexicana y, en algunos casos, la residencia en la circunscripción correspondiente. Los candidatos tienen garantizada su participación libre y pacífica, el derecho a

exigir el respeto al resultado de la votación y a ocupar el cargo para el que fueron elegidos.

- *Derecho a la información:* Los ciudadanos tienen derecho a recibir información oportuna y certera sobre los procesos electorales y los programas, planes y acciones de gobierno. Esto incluye el acceso a los debates públicos entre los candidatos, la cobertura imparcial y objetiva de los medios de comunicación y la transparencia en el financiamiento de todas las campañas políticas. La libertad de expresión forma parte del derecho a la información.
- *Derecho de asociarse y afiliarse a un partido político:* Los ciudadanos tienen la libertad de asociarse a un partido político de su elección y a participar en su vida interna, incluyendo la postulación de los candidatos y la participación en la toma de decisiones.
- *Derecho a participar como personas observadoras electorales:* Los ciudadanos tienen el derecho de observar el desarrollo de los procesos electorales para garantizar su transparencia y legalidad.

Derecho al voto como reconocimiento de la ciudadanía y la presunción de inocencia

Una democracia efectiva y sólida es aquella que tiene como uno de sus principios fundamentales el derecho al voto de sus ciudadanos, comprendiendo que este derecho implica también una responsabilidad, ya que el número de los votos emitidos en las elecciones determina la legitimidad de quién accede al poder.

En este sentido, la *ciudadanía* es la condición que establece el vínculo entre las personas integrantes de la comunidad con el Estado. El ciudadano, nos dice el analista y politólogo, Jesús Silva-Herzog Márquez, es el protagonista de la democracia y ésta, la democracia, es una sociedad de ciudadanos. El politólogo apunta que la ciudadanía moderna es una condición jurídico-política que otorga al individuo una serie de derechos y obligaciones frente a la colectividad. Citando al sociólogo británico, T.H. Marshall, Silva-Herzog nos recuerda que el estatuto de

ciudadanía tiene tres momentos: uno de carácter civil, donde se garantiza el ejercicio de las libertades individuales frente al Estado; otro, como movimiento político que posibilita el derecho a participar en el gobierno: votar y ser votado, y, finalmente, un momento social materializado en el derecho a disfrutar de ciertos mínimos de bienestar.²

De tal manera, la condición de ciudadanía es requisito indispensable para que una persona se encuentre en condiciones de participar libremente ejerciendo su voto para elegir a sus representantes y gobernantes, y así influir en la conducción política del país. En este sentido, el voto representa la manifestación de la voz y la voluntad de la población.

Cabe recordar que, a lo largo de nuestra historia como nación independiente, el derecho al voto ha sido objeto de constantes movimientos y disputas sociales que han pugnado por ampliar su alcance y eliminar las barreras que impidan su ejercicio pleno. Desde la lucha por el sufragio femenino, hasta la eliminación de restricciones basadas en la raza, el género o la propiedad, la historia del derecho al voto ha sido también la historia de la expansión de la democracia y la inclusión de grupos marginados.

El reconocimiento del derecho al voto como un componente esencial de la ciudadanía, implica aceptar sin cortapisas la igualdad de todo ciudadano ante la ley. Además de su importancia simbólica y moral, este derecho cumple una función práctica y fundamental para que la democracia fluya libremente: cuando los ciudadanos elijen a sus representantes, se establece un vínculo directo entre el gobierno y el pueblo, lo que debería fomentar la transparencia y la rendición de cuentas. De esta forma, hay mayores garantías para que los representantes electos

² Silva-Herzog Márquez, Jesús, Esferas de la democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, INE, México, 2020, Consultado en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-09.pdf>

se responsabilicen ante aquellos que los eligieron y actúen en su beneficio, estructurando gobiernos más sensibles ante las necesidades reales y no ficticias de la población.

Es importante señalar que el derecho al voto no se limita al hecho de depositar una boleta en una urna, sino que es un elemento indispensable en la construcción de una ciudadanía cada vez más activa y responsable. En este sentido, la noción de ciudadanía alude al involucramiento y participación de las personas en la vida pública y política del país. Pero, ¿qué pasaría si una persona pierde la ciudadanía? ¿Perdería además sus derechos político-electorales?

Al respecto, en el Artículo 38, fracción II, de la CPEUM, se señala que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: *“Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”*. En tanto, en el Artículo 46, Capítulo IX, titulado *“Suspensión de derechos”* del Código Penal Federal de México, encontramos que: *“La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela [...] La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena”*. Como se ve, la legislación mexicana prevé restricciones sobre el derecho al voto, particularmente cuando las personas pierden la calidad de ciudadanía.

No obstante, el Artículo 20, apartado B, fracción I, de la propia CPEUM establece que: *“Toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”*. En el mismo sentido, el Artículo 14.2 del PIDCP, señala que: *“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*. Por su parte, el Artículo 8.2 de la CADH, indica que: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad...”*.

En este marco, pareciera existir una contradicción entre lo establecido en la fracción II del Artículo 38, en relación con lo señalado en los artículos 1 y 20 Apartado B, fracción I, de la CPEUM. Y es precisamente en el análisis de esta aparente contradicción normativa donde se sustenta la resolución del TEPJF sobre el voto de personas en prisión preventiva.

El principio de progresividad

Pensar en *progresividad* es pensar en algo que avanza, que se desarrolla y que aumenta de forma continua. Aunque la esencia puede variar dependiendo del ámbito en donde se aplique -impuestos, educación, políticas sociales, etcétera-, su objetivo siempre es mejorar y adaptarse a circunstancias cambiantes o necesidades específicas. La progresividad nos habla de evolución, de cambios, de reformas destinadas a mejorar lo existente para alcanzar condiciones más justas, equitativas y eficientes.

De acuerdo con Naciones Unidas, la progresividad se refiere a la implementación y ampliación continua de los derechos humanos, principio contenido en el Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Establece los derechos fundamentales en áreas como el trabajo, la seguridad social, la vivienda, la salud, la educación y la cultura, garantizando la progresividad para su pleno cumplimiento en cada país, de acuerdo con los recursos que se tengan disponibles para ello.

Si bien el principio de progresividad obliga a los países a respetar los derechos humanos y buscar su evolución en beneficio de los individuos, también deben evitar frenar los retrocesos que pudieran violentarlos. Para ello, se deben poner a disposición todas las instancias apropiadas y necesarias, incluyendo medidas legislativas, para alcanzar este objetivo sin discriminación alguna.

Para entender lo que significa el principio de progresividad, tomamos la definición propuesta por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH):

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio está estrechamente relacionado con la prohibición de los retrocesos injustificados en los niveles de cumplimiento alcanzados, así como con la «no regresividad» en la protección y garantía de los derechos humanos.

La progresividad adquiere un cáliz muy especial cuando se trata de los derechos político-electorales, ya que estos evolucionan al ritmo de una sociedad en constante transformación. Por ejemplo, en el caso mexicano han sido constantes las reformas electorales que, en menor o mayor grado, son aprobadas después de cada elección federal. El tema se vuelve más complejo cuando hablamos de los derechos político-electorales de las minorías, como es el caso de las personas en prisión preventiva, especialmente porque estos varían de país a país y dependen de su marco legal vigente. La discusión sobre los límites y extensión de los derechos civiles y políticos en contextos legales y sociales, sigue generando controversia alrededor del mundo. En este escenario, los argumentos a favor del voto de las personas en prisión preventiva giran en torno a los derechos humanos y democráticos, ya que su privación constituye una forma de **discriminación**. Es importante entender que la garantía del sufragio para este sector de la población podría ayudar a su reintegración en la vida social y política del país.

Sin embargo, existe un desconocimiento generalizado en el grueso de la sociedad sobre las características e implicaciones del proceso judicial que atraviesan las personas en custodia. Esto abona a los argumentos en contra de su participación en los comicios, pues la mayoría de la población considera que, al haber cometido un delito (cual fuera y sin que necesariamente se les haya comprobado de manera formal su culpabilidad), todas las personas que ingresan a un penal deberían perder sus derechos básicos. Éste es, sin duda, un tema debatible, pues en muchas ocasiones un voto conlleva una decisión política que bien podría cambiar su situación legal. Los puntos clave para comprender el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, incluyen:

1. Estado de Derecho y Presunción de Inocencia: En casi todos los países, las personas en prisión preventiva gozan del derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad.
2. Derechos Civiles y Políticos: Aunque el derecho al voto es civil y político, las leyes varían significativamente entre países, ya que no todos permiten a las personas en custodia ejercer este derecho.
3. Normativas Internacionales: La Convención Europea de Derechos Humanos establece que, si bien el derecho al voto se puede anular en circunstancias específicas, estas restricciones deberán ser proporcionales al caso y estar debidamente justificadas.
4. Argumentos a favor y en contra: La discusión suele enfocarse en la igualdad y la participación democrática, pero teniendo como contrapeso la preservación de la integridad del proceso electoral y la privación de la libertad como consecuencia de un delito.

Como vemos, la no progresividad en la aplicación de los derechos humanos puede constituir una acción discriminatoria. Esto a pesar de que en el párrafo quinto del artículo 1 de la CPEUM se establece que: “Queda prohibida toda discriminación

motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Por otra parte, en el artículo 1 de la Ley Federal para Impedir y Eliminar la Discriminación³ se establece una amplia definición:

[Se entiende por] discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Para el profesor e investigador de la UAM, Jesús Rodríguez Zepeda, “el perfeccionamiento de los derechos políticos depende del buen ejercicio del derecho a la no discriminación”.

Los derechos políticos, los derechos por antonomasia del sistema democrático, son con frecuencia limitados por las prácticas de discriminación y exclusión social. Por ello, la no discriminación es crucial para su ejercicio pleno [...] La lucha contra la discriminación no puede ser ciega frente a las diferencias

³ Ley Federal para Impedir y Eliminar la Discriminación, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

inmerecidas de condición y frente a la necesidad de compensar a quienes, por su pertenencia a un grupo vulnerable, sólo pueden hacerse valer en la vida social si disponen de algunas oportunidades especiales. Si en México a nuestros valiosos e irrenunciables logros en materia de democracia electoral no los acompañamos con la apertura de un nuevo sentido de la igualdad ciudadana y una nueva consideración sobre la relevancia de nuestros derechos, corremos el riesgo de retrocesos y desvíos de alta peligrosidad social.”⁴

Con base en lo anterior, entendemos que las autoridades, dependencias públicas y órganos autónomos, están obligados a prevenir, denunciar y, en su caso, sancionar toda acción discriminatoria que atente contra los derechos humanos (civiles, sociales, económicos, culturales o políticos), especialmente cuando las víctimas pertenecen a un grupo minoritario o vulnerable. Sin embargo, se trata de una responsabilidad transversal que involucra a la sociedad en su conjunto.

En el caso que nos ocupa, las personas que se encuentran en prisión preventiva también son susceptibles a la discriminación, generalmente basada en prejuicios y desinformación. La mayor parte de la sociedad no acepta y no está abierta a entender por qué las personas en prisión preventiva tienen derecho a votar. Incluso, como veremos más adelante, algunas autoridades son renuentes a involucrarse en el establecimiento de medidas orientadas a garantizar este derecho.

Sentencia del TEPJF sobre el voto de personas en prisión preventiva

En 2002, Guadalupe Hernández y Marcos Ruiz López, indígenas tzotziles, fueron ingresados en el CERESO No. 14, conocido como “El Amate”, ubicado en el municipio de Cintalapa, Chiapas, señalados por haber cometido diversos delitos. Dieciséis años después, seguían sin recibir sentencia. El Centro de Derechos Humanos Ku’untik (organización civil con sede en San Cristóbal de las Casas,

⁴ Rodríguez Zepeda, Jesús, ¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?, Cuadernos de la Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), consultado en: https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/ComoCombatirla_2004_Ax.pdf

Chiapas) entró en contacto con ellos y les propuso llevar su caso ante la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas (DPEPCI); se trata de un órgano auxiliar de la Comisión de Administración del TEPJF, con independencia técnica y autonomía operativa, creada en 2016 con el propósito de brindar servicios gratuitos de defensa y asesoría electorales en favor de los pueblos, las comunidades indígenas y las personas que los integren, ante las distintas salas del TEPJF.⁵

De esta manera, la representación de Hernández y Ruiz López preparó e ingresó dos escritos de demanda ante la Sala Superior del TEPJF, señalando que, al encontrarse en situación de prisión preventiva, sus derechos político-electorales se mantenían vigentes; sin embargo, el INE había sido omiso al no establecer mecanismos que les permitieran ejercer su derecho a votar. El TEPJF reconoció su competencia para conocer y resolver los asuntos, y estos quedaron radicados en los expedientes SUP-JDC-352/218 y SUP-JDC-353/2018 Acumulado⁶, y turnados para su estudio a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

La ponencia tomó en consideración que los demandantes pertenecían a grupos vulnerables de manera transversal, ya que se combinaban dos supuestos: por una parte, se trataba de personas sujetas a prisión preventiva y, por otra, los promoventes se auto adscribían como indígenas tzotziles. En ambos casos se trata de minorías o grupos vulnerables.

⁵ La naturaleza de la DPEPCI se encuentra regulada en el artículo 188 bis del Reglamento Interno del TEPJF.

⁶ El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía o JDC, es un mecanismo de control constitucional de actos u omisiones de las autoridades electorales, y procede cuando un ciudadano por sí mismo y de forma individual o a través de sus representantes legales, hace valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en elecciones populares, de asociarse individual, colectiva y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Basándose en una interpretación evolutiva y progresiva de lo establecido en los artículos 1 y 20, apartado B, fracción I de la CPEUM, la ponencia juzgó que, al no haberseles dictado sentencia condenatoria, debería predominar sobre ellos el principio de presunción de inocencia.

Fortaleciendo esta interpretación, encontramos que en la tesis aislada XXXV/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se señala que el Estado sólo podrá privar de la libertad a un inculpado cuando: “...existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido de un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable.”⁷ Para el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, la presunción de inocencia debería ser “un pilar en un Estado de Derecho y constituye la base misma para el respeto a las garantías judiciales de toda persona”.⁸

La SCJN también señala que el principio de progresividad previsto en la CPEUM y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

La ponencia concluyó que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo el derecho humano de presunción de inocencia. Con mayoría de votos, el pleno de la Sala Superior del TEPJF aprobó el proyecto de sentencia, con lo que ordenó al INE implementar, de manera paulatina y progresiva, un programa a fin de garantizar que, para las elecciones concurrentes programadas para junio de 2024, todas las personas en prisión preventiva que no hubieran recibido sentencia condenatoria tuvieran la

⁷ SCJN, Tesis Aislada XXXV/2002, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Consultada en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/W_hyMHYBN_4klb4HIJdr/%22Funci%C3%B3n%20persecutoria%22

⁸ Gutiérrez Ortiz Meza, Alfredo, Voto Concurrente en el Amparo en revisión 406/2013, resuelto por la Primera Sala de la SCJN, Sesión celebrada el 27 de noviembre de 2013.

posibilidad de votar. Dicho programa debería basarse en una muestra representativa de personas en prisión que abarcara centros de reclusión femeniles y varoniles, con perspectiva de género e interculturalidad, ubicados en las cinco circunscripciones del país y diversos distritos electorales.

CIDH: Sentencia del caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs México

En el contexto que hemos venido revisando sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, no se puede dejar de mencionar que el 27 de enero de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró responsable al Estado mexicano de someter a tres personas (Jorge Marcial y Gerardo Tzompaxtle Tecpile, y Gustavo Robles López) a formas de detención violatorias de los derechos humanos.

La CIDH encontró incompatibilidad de ciertas normas mexicanas con los derechos humanos. Incluso se pronunció sobre la ampliación de medidas relativas a la prisión preventiva oficiosa, como la contemplada en el artículo 19 de la CPEUM. El párrafo segundo de dicho artículo, reformado el 12 de abril de 2019, señala lo siguiente:

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la **prisión preventiva** cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares,

delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Para la CIDH, esta reforma a la CPEUM significa un retroceso en la garantía de los derechos humanos, como el derecho a la presunción de inocencia, ya que las personas acusadas por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 19 constitucional, pueden ser encarceladas a partir del inicio del proceso penal de manera obligatoria, sin que exista razón contundente que justifique dicha medida, es decir, la persona es prejuzgada y sometida a un castigo aun cuando no se le ha probado su culpabilidad.

Esta medida, también ha dado lugar a un aumento de casos de procedimientos abreviados en los que las personas admiten su culpabilidad en algún delito (aunque esto no se haya comprobado en un juicio), con tal de que se les dicte sentencia y se les imponga una condena que les permita salir de prisión en un tiempo razonablemente menor al que consideran que podrían pasar mientras esperan un juicio justo. Es por ello que la CIDH ordenó a México reformar su normatividad para eliminar la figura del arraigo y modificar la prisión preventiva oficiosa.

APARTADO DOS EL VPPP EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

VPPP en el Proceso Electoral 2020-2021

Atendiendo lo instruido por el TEPJF, el INE tomó la decisión de implementar una *prueba piloto* sobre el voto de personas en prisión preventiva durante el Proceso Electoral 2020-2021. Ésta sería la primera vez que una parte de este sector de la población tendría la oportunidad de sufragar desde su lugar de reclusión, algo inédito hasta entonces en nuestro país. En el *Modelo de Operación del Voto en Prisión Preventiva* se estableció que el INE y sus órganos desconcentrados deberían coordinarse con las autoridades encargadas del Sistema Penitenciario Federal para valorar cuál sería el método y el tamaño de la muestra más adecuados para llevar a cabo el ejercicio. Para ello, debían considerar las condiciones de seguridad, infraestructura y logística, además de las características señaladas en la sentencia del TEPJF. En cuanto al método, se determinó que el más adecuado sería el *voto anticipado*, y que las personas interesadas sólo podrían elegir diputaciones federales.

Para determinar la muestra, se partió del número de personas que en ese momento se encontraban en situación de prisión preventiva en el país. De acuerdo con el Cuaderno Mensual de Información Penitenciaria Nacional elaborado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), en marzo de 2021 había un total de 219,117 personas en reclusión a nivel nacional, de las cuales 87.13% correspondía al fuero local y 12.8% al fuero federal. De este universo, un total de 93,787 personas (44.43%) que se encontraban recluidas, carecía de una sentencia condenatoria.

Con este marco de referencia, y una vez valoradas las características que debían cumplir los Centros Federales de Reclusión Social (CEFRESOS) que se contemplarían en la muestra, el INE, la SSPC y el Organismo Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS) determinaron que

los que contaban con la infraestructura y requerimientos de seguridad para implementar el VPPP, eran los siguientes:

CIRCUNSCRIPCIÓN	ENTIDAD	CENTRO	POBLACIÓN
Primera	Sonora	CEFERESO No. 11	Varonil
Segunda	Guanajuato	CEFERESO No. 12	Varonil
Tercera	Chiapas	CEFERESO No. 15	Varonil e intercultural
Cuarta	Morelos	CEFERESO No. 16	Femenil
Quinta	Michoacán	CEFERESO No. 17	Varonil

Una vez establecidos los CEFERESOS en donde se llevaría a cabo la prueba piloto, el siguiente paso fue identificar y enviar cartas de invitación personalizadas a las personas en prisión preventiva de esos centros para que manifestaran su interés por participar. Algunas de las características de esta modalidad fueron las siguientes:

- Los interesados podrían votar solamente para elegir diputaciones federales, tanto por el principio de Mayoría Relativa (MR) como por el de Representación Proporcional (RP).
- Se debería llenar la solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva.
- En caso de que la solicitud fuera aprobada, se consideraría el último domicilio registrado en el Padrón Electoral, además de incluir la fotografía y datos biométricos del interesado.
- A cada participante se le entregó un instructivo para la emisión del voto anticipado; un cuadernillo-resumen con las propuestas de las distintas opciones electorales; una boleta electoral para elegir diputaciones federales; un sobre voto, y un sobre Paquete Electoral de Seguridad.

Las Juntas Locales Ejecutivas y las Vocalías Secretariales Locales del INE en las entidades donde se ubican los CEFERESOS participantes, fueron las encargadas de

entregar, recuperar y distribuir los sobres con la correspondiente documentación electoral, dando fe del procedimiento de votación y, en su momento, certeza en la cadena de custodia.

Luego de que el INE notificara a los interesados sobre la procedencia o improcedencia de su solicitud para integrar la LNEPP, se tuvo conocimiento de 166 de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) que se presentaron ante alguna de las Salas del TEPJF. De estos juicios, tres fueron tramitados por personas reclusas en el CEFERESO No. 12 de Guanajuato, y 163 por personas reclusas en el CEFERESO No. 13 de Chiapas. Sin embargo, sólo uno de estos juicios tuvo fallo favorable. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) cerró la LNEPP con 950 registros (149 mujeres y 801 hombres), correspondientes a 226 Distritos Electorales Federales.⁹ Esto representó apenas el 1% de las 93,787 personas que en ese período se encontraban en prisión preventiva a nivel nacional.

CIRCUNSCRIPCIÓN	CENTRO	LNEPP
Primera	Sonora	260
Segunda	Guanajuato	356
Tercera	Chiapas	91
Cuarta	Morelos (femenil)	148
Quinta	Michoacán	95
TOTAL	5	950

La votación anticipada para el VPPP se llevó a cabo del 17 al 19 de mayo de 2021,¹⁰ recabando un total de 899 votos, de los cuales 878 fueron válidos y 21 nulos, de acuerdo con la siguiente distribución:

⁹ No hubo registro de personas en prisión preventiva cuyo domicilio asentado en su credencial para votar con fotografía correspondía a los estados de Campeche y Yucatán.

¹⁰ La jornada electoral general se celebró el domingo 6 de junio de 2021.

CIRCUNSCRIPCIÓN	CEFERESO	PERSONAS REGISTRADAS EN LA LNEPP	PPP QUE VOTARON
Primera	Sonora	260	234
Segunda	Guanajuato	356	343
Tercera	Chiapas	91	89
Cuarta	Morelos	148	142
Quinta	Michoacán	95	91
TOTAL		950	899

De las 51 personas que estando registradas no ejercieron su derecho a votar, 27 obtuvieron su libertad adelantada, 12 tuvieron egresos temporales, 11 decidieron abstenerse, y una falleció antes del período de votación.¹¹

Esta primera prueba piloto permitió al INE tener una idea general de los requisitos técnicos, logísticos, humanos y presupuestales que sería necesario contemplar para organizar e implementar el VPPP en las elecciones concurrentes programadas para junio de 2024.

VPPP en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Hidalgo

El domingo 5 de junio de 2022, se celebraron las elecciones para renovar la Gubernatura en el estado de Hidalgo. Estas fueron organizadas por el INE en coordinación con el Instituto Electoral de Hidalgo (IEH). Previamente, el 31 de mayo de 2021, el Congreso Local de Hidalgo había reformado el artículo 5 del Código Electoral Local para establecer que “...la ciudadana o el ciudadano que esté privada o privado de su libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, podrá votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en el Estado de Hidalgo”. Se convirtió así en la primera entidad en el país en regular el VPPP.

¹¹ El Financiero, Voto de personas en prisión: 898 participaron por primera vez en elecciones, Redacción, 28 de junio de 2021, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/06/28/voto-de-personas-en-prision-898-participaron-por-primera-vez-en-elecciones/>

Para la organización de la votación, se tomó como referencia el *Modelo de Operación del VPPP* utilizado en las elecciones intermedias de 2021. En octubre de 2021, el IEH y la Junta Local del INE establecieron contacto con la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo (SSPH) para solicitar información sobre las condiciones generales de los Centros Estatales de Reinserción Social (CERESOS) y el número de PPP que albergaban. La respuesta de la SSPH llegó casi dos meses después, señalando que en la entidad existían 13 CERESOS y tres Cárceles Distritales, con una población total de 1,717 PPP (corte al 23 de noviembre de 2021); sin embargo, bajo el criterio de la Secretaría, solamente cuatro CERESOS contaban con la infraestructura y condiciones de seguridad necesarias para llevar a cabo el VPPP¹².

CERESO	PPP	
	HOMBRES	MUJERES
Jaltocán (Huasteca)	43	2
Pachuca de Soto	680	53
Tula de Allende	221	26
Tulancingo de Bravo	201	18
TOTAL	1,145	99
TOTAL	1244	

Finalmente, el 17 de diciembre de 2021, el CG INE aprobó los *Lineamientos y el Modelo de Operación del VPPP en el Estado de Hidalgo para el PEL 2021-2022*. En el primer documento se establecieron las actividades a desarrollar, en dos etapas:

- I. Actividades previas a la Jornada Electoral: i) Registro y conformación de la LNEPP; ii) Estrategia de difusión del VPPP; iii) Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP; iv) Integración y envío de los SPES (OC); v) Integración de las MEC VPPP y capacitación electoral.
- II. Actividades del VPPP: i) Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo en el Consejo Local del INE en el Estado

¹² Informe sobre el VPPP en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Hidalgo, consultado en: <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2022/julio/21072022/INFORMEFINALDELVPPP.pdf>

de Hidalgo; ii) Votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios; iii) Escrutinio y cómputo; iv) Escaneo y envío de las AEC VPPP al Consejo del IEEH. Por otra parte, en el *Modelo de Operación* se definieron los aspectos procedimentales sobre la implementación del VPPP, y los trabajos que cada área del INE debería realizar, dividiéndose en tres fases: I. Actividades previas a la Jornada Electoral; II. Actividades del voto anticipado; III. Programación del VPPP.

Como parte de las actividades previas a la jornada electoral y con base en lo estipulado en el Convenio Marco de Colaboración suscrito por el INE, el IEH y la SSPH, el 18 de febrero de 2022 se presentó la última y definitiva lista con la relación de PPP en los CERESOS donde se efectuaría el ejercicio del voto anticipado, quedando de la siguiente manera:

CENTRO DE REINSERCIÓN	PPP	
	HOMBRES	MUJERES
Jaltocán (Huasteca)	37	2
Pachuca de Soto	599	47
Tula de Allende	205	22
Tulancingo de Bravo	156	11
Total	997	82
TOTAL	1079	

Se recibieron 886 solicitudes de incorporación a la LNEPP, de las cuales solamente 133 fueron calificadas como procedentes. En el último corte que realizó la SPPH, la situación jurídica de tres personas había cambiado, lo que llevó a cancelar su registro. Las 130 solicitudes procedentes fueron originadas en los CERESOS de Huasteca Jaltocán (3), Pachuca de Soto (61), Tula de Allende (24) y Tulancingo de Bravo (42).

Para las autoridades electorales no pasó desapercibido que en la entidad existe un amplio sector de la población de origen indígena, por lo que se realizaron nueve

traducciones de cartas invitación y solicitudes de inscripción a la LNEPP, correspondientes a cinco lenguas originarias: cinco Náhuatl, una Mixe, una Ñah-Ñhu, y dos Otomí.

Con el propósito de que las PPP que participarían en el ejercicio pudieran razonar su voto, el IEEH solicitó a los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, la grabación de *spots* donde explicaran su propuesta política. Estos fueron reproducidos dentro de los cuatro CERESOS los días nueve y doce de mayo, previo al ejercicio del **voto anticipado**. Las personas inscritas en la LNEPP también tuvieron acceso a dos de los tres debates organizados por el IEEH, entre los contendientes a la Gobernatura.

En materia de observación electoral, considerando los protocolos de acceso y seguridad de los CERESOS, el Consejo Local del INE en Hidalgo determinó que las personas interesadas en observar de manera presencial la jornada de votación anticipada, debían inscribirse en un *sorteo*. Se seleccionaron sólo cuatro personas observadoras, y cada una fue asignada a un CERESO.

La votación anticipada de las PPP, se llevó a cabo de manera simultánea en los cuatro CERESOS aprobados, el domingo 16 de mayo de 2022, en un horario de 9:00 a 17:00 horas. La jornada transcurrió sin incidentes y fue atestiguada por representantes de partidos políticos, personas observadoras electorales acreditadas y personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Los resultados de la votación se muestran en la siguiente tabla.

CERESO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Jaltocán (Huasteca)	2	1	3
Pachuca de Soto	44	5	49
Tula de Allende	21	2	23
Tulancingo de Bravo	40	1	41
TOTAL	107	9	116

Como se puede apreciar, 14 personas que estaban en condiciones de participar no lo hicieron por distintas razones: 10 obtuvieron su libertad antes de la jornada de votación, tres recibieron sentencia firme, y una no se presentó a la mesa de votación.

De acuerdo con el *Modelo de Operación*, una vez concluida la votación, los Sobre Paquete Electoral de Seguridad (SPES) con las boletas de votación, fueron sellados y trasladados a las Juntas Distritales Electorales (JDE) para su clasificación y posterior remisión a la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo. Ahí quedaron en resguardo hasta el cinco de junio siguiente -fecha en que se llevó a cabo la jornada electoral convencional- cuando fueron entregados a las personas encargadas de la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto de Personas en Prisión Preventiva (MEC VPPP).

La etapa de escrutinio y cómputo del VPPP se llevó a cabo a partir de las 18:00 horas del domingo 5 de junio de 2022, en la sede de la Junta Local Electoral del INE en Hidalgo. Los votos registrados se distribuyeron de la siguiente manera:

FUERZA POLÍTICA	VOTOS
Coalición " <i>Va por Hidalgo</i> " (PAN-PRI-PRD)	32
Candidatura común " <i>Juntos Hacemos Historia en Hidalgo</i> " (PT-Morena-PNAH)	60
MC	10
PVEM	9
Nulos	4
TOTAL	115

Al momento de incorporar los resultados del VPPP al PREP, se detectó una inconsistencia en el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo, lo que motivó el recuento de los VPPP. El nuevo conteo arrojó 116 votos, sin embargo, sólo se encontraron 115 boletas electorales. Al revisar la hoja de incidentes, se identificó una anotación de los funcionarios de la MEC, donde señalaban que, al abrir uno de los SPES, se percataron de que estaba vacío.

El VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y Estado de México

El Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y Estado de México, representó para el INE la última oportunidad de ensayar el procedimiento de *votación anticipada* de las personas en prisión preventiva, antes de las elecciones concurrentes de 2024. Teniendo esto en cuenta, el 6 de septiembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del INE pidió el apoyo de los Organismos Públicos Locales (OPL) de Coahuila y del Estado de México, a fin de que establecieran comunicación con las autoridades encargadas de los sistemas penitenciarios en sus respectivas entidades, para solicitarles información que permitiera evaluar la posibilidad de implementar una *prueba piloto* del VPPP.

En Coahuila, inicialmente las autoridades de la Secretaría de Seguridad Estatal y de la Secretaría de Gobierno se habían pronunciado a favor de implementar el ejercicio en los seis centros penitenciarios de la entidad, sin embargo, más adelante desistieron de esta intención, señalando que -por motivos de seguridad confidenciales- la votación del PPP sólo podría llevarse a cabo en el centro penitenciario femenino, ubicado en Saltillo. Asimismo, informaron que no sería posible el ingreso de personas observadoras electorales ni de representantes de partidos políticos durante la jornada de votación adelantada, aunque posteriormente se revirtió esta determinación gracias a las gestiones de la Junta Local Ejecutiva del INE. La Secretaría de Seguridad de Coahuila facilitó la información de 23 mujeres reclusas en el Centro Penitenciario Femenil, señalando que el 78% de ellas oscilaba entre los 25 y 44 años de edad y que ninguna hablaba una lengua indígena.

En el caso del Estado de México, la Secretaría de Seguridad Estatal (SSEM) informó que la entidad contaba con 22 Centros Penitenciarios, con una población de 9,534 personas en prisión preventiva, donde el 65% tenía entre 25 y 44 años de edad, y 94 de ellas hablaba una lengua indígena. La SSEM señaló que 20 Centros Penitenciarios cumplían con las condiciones de infraestructura y seguridad para llevar a cabo el

ejercicio. Por su parte, el Congreso Local aprobó un Punto de Acuerdo para exhortar al INE y al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) a implementar el *Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva* en las elecciones por la gubernatura que se celebrarían en 2023. Dicho exhorto, publicado el 11 de octubre de 2022, contribuyó a reforzar la intención de aplicar el VPPP en esa entidad.

En este contexto, a través de los Acuerdos INE/CG822/2022 e INE/CG125/2023, de 20 de noviembre de 2022 y 27 de febrero 2023, respectivamente, el Consejo General del INE aprobó los *Lineamientos, el Modelo de Operación* y la documentación electoral para la *Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022- 2023, en Coahuila y Estado de México*.¹³ Es de resaltar que la consejera electoral Carla A. Humphrey Jordán se manifestó en contra de dicho Acuerdo y emitió un interesante voto particular.¹⁴

VOTO PARTICULAR: Para la consejera Humphrey, el alcance del Acuerdo INE/CG822/2022 quedaba corto en la aplicación del principio de *progresividad*. Como se señaló líneas atrás, en la sentencia SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, la Sala Superior del TEPJF instruyó al INE para implementar, *de manera paulatina y progresiva*, un programa a fin de garantizar que en las elecciones federales de 2024 todas las PPP tengan la posibilidad de votar. Tomando como referencia las dos experiencias anteriores donde se aplicó la *votación anticipada* para el VPPP (elecciones intermedias 2021 y elecciones locales de Hidalgo 2022), la consejera Humphrey advierte que en este caso no se exploraron otras posibilidades de votación, como la *urna electrónica*, la cual, desde su perspectiva, ha demostrado tener diversas ventajas en comparación con el modelo tradicional de votación. De acuerdo con este argumento, existían

¹³ Acuerdo INE/CG822/2022, aprobado el 29 de noviembre de 2022, consultado en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146719/CGor202211-29-ap-22.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁴ INE, Oficina de la Consejera Electoral Carla A. Humphrey Jordán, *Voto Particular al Acuerdo INE/CG822/2022*, consultado en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146719/CGor202211-29-ap-22-VP-CHJ.pdf>

las condiciones para llevar a cabo la votación anticipada de la PPP en urna electrónica, en al menos uno de los centros penitenciarios seleccionados. En otro de sus argumentos, la consejera Humphrey, señala que el *Modelo de Operación del VPPP* es omiso en establecer medidas para que las PPP que sean originarias del Estado de México y se encuentren en centros penitenciarios ubicados fuera de esta entidad, pudieran ejercer su derecho a votar, como sucedió con la primera *prueba piloto* implementada en las elecciones intermedias de 2021. También recuerda que el INE tiene la obligación de dotar de las herramientas necesarias a la población para que pueda emitir un voto informado y razonado, situación que en esta ocasión dejaría de cumplirse, pues el *Modelo de Operación* aprobado no contemplaba la transmisión en los Centros Penitenciarios de los *debates* organizados entre los contendientes. Para la consejera Humphrey no sólo se limitaba la posibilidad para que las PPP conocieran más ampliamente las plataformas políticas, sino que también se incumplía con la garantía del derecho a la información establecido en el artículo 6, Apartado A de la CPEUM.

En los *Lineamientos y el Modelo de Operación del VPPP* se establecieron, de manera general, los criterios rectores, actividades y áreas responsables de su implementación, divididas en tres fases.

LINEAMIENTOS Y MODELO DE OPERACIÓN PARA EL VPPP	
Fase I Actividades previas a la Jornada Electoral	Determinación de Centros Penitenciarios para el VPPP.
	Registro y conformación de la LNEPP.
	Estrategia de difusión, diseño y producción de la documentación y materiales para el VPPP.
	Integración y envío de los SPES.
	Integración de las MEC VPPP y capacitación electoral.
Fase II Actividades del VPPP	Observación Electoral.
Fase III Actividades posteriores al VPPP y Programación de las Actividades del VPPP	Votación anticipada en el interior de los Centros Penitenciarios.
	Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo del VPPP.
	Escrutinio y cómputo en las MEC VPPP.
	Envío de las actas de escrutinio y cómputo del VPPP a los OPL para la incorporación de los resultados de la votación al PREP y Cómputos Distritales.

El 28 de abril de 2023, el CG del INE declaró como válidos y definitivos el Padrón Electoral y La Lista Nominal de Electores, incluyendo la LNEPP para el Proceso Electoral Local 2022-2023. Pero esta situación cambio, ya que el 4 de mayo siguiente la Sala Regional Toluca del TEPJF resolvió los juicios ST-JDC-41/2023, ST-JDC-45/2023, ST-JDC-48/2023, ST-JDC-50/2023, ST-JDC-51/2023 y ST-JDC-52/2023, gestionados en contra de la negativa del INE de incluir a los demandantes en la LNEPP. En cuatro casos la Sala Regional fallo a favor de los promoventes.

En la sentencia ST-JDC-41/2023 la Sala Regional le ordenó al INE que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), obtuviera de manera directa los datos biométricos de la persona demandante y volviera a verificar su situación registral, ya que la negativa de incluirla en la LNEPP se basó en datos no obtenidos directamente por dicha autoridad electoral. Mientras que en las sentencias ST-JDC-50/2023, ST-JDC-51/2023, ST-JDC-52/2023 se instruyó incluir a los actores en la LNEPP en razón de que aún y cuando su último domicilio en el Padrón Electoral era de Coahuila, en ese momento estaban reclusos en el Estado de México y, al cumplir con los demás requisitos previstos para participar en el VPPP, tenían derecho a participar en las elecciones de la entidad.

Razonamiento principal de la sentencia ST-JDC-51/2023, elaborada por la ponencia de la magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez

“...la Sala Regional Toluca considera que el caso particular respecto al requisito relativo a “estar inscrito (a) en la Lista Nominal de Electores de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México, y no habersele dictado sentencia condenatoria” es jurídicamente viable tenerlo por colmado.

Lo anterior, a partir de considerar que la situación registral del ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral es de “baja por pérdida de vigencia”, aunado al hecho que el actor se encuentra confinado en el Centro Penitenciario 16 (dieciséis), Estado de México, por lo que la definición de su actual ubicación física no fue voluntaria, sino forzosa, por lo que lo procedente es revocar el acto impugnado para que la autoridad administrativa realice las gestiones necesarias a fin de que Juan de Dios

Robles Agüero pueda ejercer su derecho a votar durante la jornada electoral del proceso electoral vigente en el Estado de México dadas las circunstancias extraordinarias en que se encuentra, ya que en el caso en particular, se presentan diferencias fundamentales con lo que ocurre en un caso ordinario”¹⁵.

Respecto de la resolución de los JDC 50, 51 y 52, el magistrado Alejandro David Avante Juárez (presidente de la Sala Regional) señaló que, si bien el domicilio o la última credencial para votar de las tres personas promoventes eran de Coahuila, el INE no ponderó que, al estar reclusas en el Estado de México, eventualmente podían votar en esta entidad. En este sentido, la lógica fundamental de la línea jurisprudencial de la Sala Regional – de acuerdo con el magistrado Avante- va en el sentido de determinar que, en el caso de que las personas en prisión preventiva generen un vínculo importante en su lugar de reclusión, puedan votar en esa demarcación, sin importar que su último domicilio estuviera en otra entidad¹⁶.

Por lo tanto, la LNEPP para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y Estado de México quedó integrada por 4,991 registros, de acuerdo a la siguiente distribución:

No	CENTRO PENITENCIARIO	REGISTROS EN LA LNEPP		PPP incluídas a partir de un JDC	TOTAL
		H	M	H	
1	Chalco	418	43	0	461
2	Cuautitlán	455	0	0	455
3	Ecatepec	613	74	0	687
4	El Oro	68	0	0	68
5	Ixtlahuaca	59	0	0	59
6	Jilotepec	45	0	0	45

¹⁵ Sentencia ST-JDC-51/2023 de la Sala Regional Toluca, TEPJF, puede consultarse en la siguiente liga: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/toluca/ST-JDC-0051-2023.pdf>

¹⁶ Información extraída de la versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del TEPJF, celebrada el 4 de mayo de 2023, consultada en: https://www.te.gob.mx/estenograficas/toluca/tve_040520231300.pdf

7	Lerma	105	0	0	105
8	Neza Bordo	812	98	0	910
9	Neza Norte	14	0	0	14
10	Neza Sur	17	0	0	17
11	Otumba Tepachico	56	0	0	56
12	Santiaguito	602	107	1	710
13	Sultepec	6	0	0	6
14	Tenancingo Sur	58	0	0	58
15	Tenango del Valle	112	0	0	112
16	Texcoco	277	26	2	305
17	Tlalnepantla	683	57	1	741
18	Valle de Bravo	56	0	0	56
19	Zumpango	104	0	0	104
20	Centro de Internamiento	10	0	0	10
21	Femenil Saltillo (Coahuila)	0	12	0	12
TOTAL		4,574	405	4	4,991

La jornada de votación adelantada para el VPPP se llevó a cabo del 15 al 19 de mayo de 2021. En total se recabaron 4,530 sufragios en los 21 centros penitenciarios contemplados: uno en Coahuila y 20 en el Estado de México.

No	CENTRO PENITENCIARIO	JORNADA DEL VPPP	PPP QUE VOTARON		
			H	M	TOTAL
1	Ecatepec	Lunes 15 de mayo	543	67	610
2	Ixtlahuaca		55	0	55
3	Tenancingo Sur		51	0	51
4	Texcoco		258	26	284
5	Lerma	Martes 16 de mayo	98	0	98
6	Neza Norte		11	0	11
7	Neza Sur		0	17	17
8	Santiaguito		578	100	678
9	Jilotepec	Miércoles 17 de mayo	40	0	40
10	Tenango del Valle		93	0	93
11	Tlalnepantla		639	54	693
12	Centro de Internamiento		7	0	7
13	Neza Bordo	Jueves 18 de mayo	739	92	831
14	Otumba Tepachico		52	0	52
15	Valle de Bravo		54	0	54
16	Zumpango		83	0	83

17	Chalco	Viernes 19 de mayo	398	37	435
18	Cuautitlán		359	0	359
19	El Oro		65	0	65
20	Sultepec		2	0	2
21	Femenil Saltillo (Coahuila)		0	12	12
TOTAL			4,125	393	4,518

De las 4,991 PPP que tuvieron la posibilidad de votar, 461 no lo hicieron (9.25%), debido a distintas causas: 305 obtuvieron sentencia absolutoria; a 56 se les dictó sentencia condenatoria; una falleció; 22 obtuvieron libertad condicional; 18 no se presentaron en la mesa de votación; una tuvo revocación del auto de vinculación; de una no coincidía su nombre con la lista nominal, y 57 fueron trasladadas a otro centro penitenciario.

Concluida la jornada de votación anticipada, los funcionarios responsables de la mesa de votación remitieron los sobres con las boletas a las Juntas Distritales y de ahí se enviaron a las Juntas Locales del INE para su resguardo hasta el domingo 4 de junio, día de la jornada electoral general, para su apertura y conteo de los votos.

Transmisión de debates en el Estado de México

Cabe señalar que, con el fin de que las personas que participarían en la **prueba piloto** tuvieran información que les ayudara a razonar el sentido de su voto, las autoridades penitenciarias autorizaron la transmisión en los centros penitenciarios de los dos debates entre las candidatas a la Gubernatura. De esta manera, las PPP pudieron observar el desempeño de Delfina Gómez Álvarez, representante de la candidatura común **Juntos Hacemos Historia en el Estado de México**, así como de Alejandra del Moral Vela, representante de la coalición **Va por el Estado de México**. El primer debate, celebrado el 20 de abril, se proyectó en los 20 centros. Sin embargo, como el segundo (y último) debate se llevó a cabo el jueves 18 de mayo, y tomando en cuenta que las jornadas de **votación anticipada** en los 20 centros penitenciarios se programaron de manera escalonada entre el 15 y el 19 de mayo, las autoridades

electorales decidieron ya no transmitirlo, pues se realizó cuando ya la mayoría de las PPP había votado.

En relación con lo anterior, quizás el voto particular de la consejera Carla Humphrey, donde advierte de la omisión en los *Lineamientos y Modelo de Operación del VPPP* al no establecer medidas para que las PPP tuvieran acceso a los debates entre las candidatas, influyó en la decisión de las autoridades electorales y penitenciarias de la entidad. De ser así, sería una muestra de la importancia de los votos particulares en las decisiones de los organismos colegiados, en este caso, del Consejo General del INE.

Sin duda, la posibilidad de que las PPP accedieran a la transmisión de al menos uno de los debates, en donde las candidatas expusieron parte de sus plataformas políticas y propuestas de gobierno, significó un avance dentro del marco normativo mexicano. Basta recordar que el acceso a la información es también un derecho humano, razón por la que la decisión de transmitir el debate resulta relevante.

Registro de Personas Observadoras Electorales para el VPPP en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en Coahuila y Estado de México

En octubre de 2022, el INE emitió las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los Procesos Electorales Locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México. En el apartado de motivaciones se señalaba que: *“...debe tomarse en cuenta que para atender el mandato legal establecido por la Sala Superior del TEPJF, se implementará un modelo de operación para el VPPP en las entidades de Coahuila y Estado de México; por lo que también se debe considerar el procedimiento de acreditación de personas observadoras electorales...”* Es de resaltar que en el punto 72 del Acuerdo se menciona que: *“...actualmente, la Observación Electoral se enfoca en el*

acceso, la participación y la garantía de los derechos políticos de grupos en situación de vulnerabilidad...”¹⁷

El INE recibió alrededor de 13,567 solicitudes de personas interesadas en participar como observadoras electorales en los comicios locales de Coahuila y Estado de México. En este último caso, se recibieron 10,040 solicitudes, de las cuales 5,519 cumplieron con los requisitos y accedieron a la acreditación correspondiente. Del universo de solicitudes recibidas, en 1,493 casos los interesados manifestaron su intención de observar la jornada de **votación adelantada** de las PPP desde alguno de los 20 Centros Penitenciarios del Estado de México.¹⁸ En virtud de lo anterior, se acordó realizar un sorteo para seleccionar a quienes podrían observar de manera presencial el desarrollo de las jornadas que se llevarían a cabo entre el 15 y el 19 de mayo.

¹⁷ INE, Acuerdo INE/CG726/2022, 09 de octubre de 2022, consultado en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/144285/CGex202210-19-ap-17-Gaceta.pdf>

¹⁸ INE, Comunicado de prensa No.188, publicado el 26 de mayo de 2023, consultado en: <https://centralectoral.ine.mx/2023/05/26/acredita-ine-a-7564-personas-como-observadoras-electorales-para-los-comicios-de-los-estados-de-coahuila-y-mexico/>

APARTADO TRES

ORGANIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024

En los últimos años, en México ha existido un afán por adjetivar con magnificencia cada proceso electoral y esta vez no fue la excepción. Los comicios concurrentes de 2024 fueron calificados, nuevamente, como los más grandes e importantes de nuestra historia contemporánea. Sin embargo, en esta ocasión realmente había razones para considerarlos de esa manera. Por una parte, la Lista Nominal de Electores era de 98.3 millones (10% más en relación con la elección federal de 2018), lo que implicaba instalar 170 mil casillas en todo el país y capacitar a 1.4 millones de funcionarias de casilla. Por otra parte, el número de cargos a elegir fue insólito: la presidencia de la República, 500 diputaciones federales y 128 senadurías, 9 gubernaturas -incluida la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México- y 31 Congresos Locales, además de presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, concejalías y cargos auxiliares, hasta completar 20,696 espacios.

Esto último fue producto de una amplia reforma constitucional en materia electoral aprobada en 2014, la cual ordenó ajustar los calendarios electorales hasta lograr que las elecciones a cargos federales y cargos locales celebren en una misma jornada, y así optimizar recursos y aprovechar la infraestructura y logística que implica su organización. Para ello, la reforma estableció el modelo de *casilla única*, lo que significa que la ciudadanía puede votar tanto por cargos federales y como locales en una misma casilla, y no en dos como en el pasado.

Las siguientes tablas permiten dimensionar el reto que significó para el INE y los OPL la organización de las elecciones concurrentes.

ELECCIONES FEDERALES 2024	
CARGO	TOTAL
Presidencia de la República	1
Senadurías Mayoría Relativa	64
Senadurías Primera Minoría	32
Senadurías Representación Proporcional	32
Diputaciones Mayoría Relativa	300
Diputaciones Representación Proporcional	200
TOTAL	629

ELECCIONES LOCALES 2024											
Entidad	Gubernatura	Congreso		Presidencia o Alcaldía	Ayuntamiento / Alcaldía						
		MR	RP		Sindicaturas			Regidurías		Concejalías	
					MR	RP	PM	MR	RP	MR	RP
Aguascalientes	0	18	9	11	12	0	0	43	43	0	0
Baja California	0	17	8	7	7	0	0	33	30	0	0
Baja California Sur	0	16	5	5	5	0	0	31	17	0	0
Campeche	0	21	14	13	15	13	0	69	41	0	0
Coahuila	0	0	0	38	38	0	38	265	138	0	0
Colima	0	16	9	10	10	0	0	50	44	0	0
Chiapas	0	24	16	123	123	0	0	541	325	0	0
Chihuahua	0	22	11	67	67	0	0	423	291	0	0
CDMX	1	33	33	16	0	0	0	0	0	96	64
Durango	0	15	10	0	0	0	0	0	0	0	0
Guanajuato	1	22	14	46	52	0	0	0	418	0	0
Guerreo	0	28	18	84	89	0	0	0	608	0	0
Hidalgo	0	18	12	84	84	0	12	512	388	0	0
Jalisco	1	20	18	125	125	0	0	692	539	0	0
México	0	45	30	125	125	11	0	551	415	0	0
Michoacán	0	24	16	112	112	0	0	505	369	0	0
Morelos	1	12	8	33	33	0	0	0	153	0	0
Nayarit	0	18	12	20	20	0	0	140	60	0	0
Nuevo León	0	26	16	51	77	0	0	319	154	0	0
Oaxaca	0	25	17	153	187	0	0	543	365	0	0
Puebla	1	26	15	217	217	0	0	1,346	464	0	0
Querétaro	0	15	10	18	36	0	0	83	65	0	0
Quintana Roo	0	15	10	11	11	0	0	75	42	0	0
San Luis Potosí	0	15	12	58	64	0	0	58	329	0	0
Sinaloa	0	24	16	20	20	0	0	90	75	0	0
Sonora	0	21	12	72	72	0	0	291	194	0	0
Tabasco	1	21	14	17	17	0	0	17	34	0	0
Tamaulipas	0	22	14	43	57	0	0	269	136	0	0
Tlaxcala	0	15	10	60	60	0	0	0	350	0	0
Veracruz	1	30	20	0	0	0	0	0	0	0	0
Yucatán	1	21	14	106	106	0	0	280	301	0	0
Zacatecas	0	18	12	58	58	0	0	320	227	0	0
TOTAL	9	663	435	1,803	1,899	24	50	7,545	6,615	96	64

Pero las elecciones de este año también fueron insólitas por otras particularidades. Después de 200 años de historia independiente, existía la posibilidad real de que por primera vez se eligiera a una mujer para ocupar la presidencia de la República. Para especialistas en temas electorales, como el profesor de la UNAM Christian Salazar, esto “habla de una sociedad cada vez más incluyente, que practica la igualdad sustantiva y, sobre todo, que hace justicia a los números porque el país en materia poblacional mayoritariamente son mujeres y en ese sentido debe estar reflejada la representación. Además, 30,391 personas en prisión preventiva tuvieron la oportunidad de ejercer su voto activo.

Organización del VPPP

Como se ha mencionado, en febrero de 2019 mediante la sentencia SUP-JDC-352/218 y Acumulado, el TEPJF le instruyó al INE que implementara, de manera paulatina y progresiva, un programa enfocado a garantizar que en las elecciones concurrentes de junio de 2024 todas las personas que se encontraran en prisión preventiva en algún centro penitenciario del país tuvieran la oportunidad de votar. En consecuencia, el INE llevo a cabo dos *pruebas piloto* para ensayar la aplicación del VPPP, la primera en las elecciones intermedias de 2021 y la segunda en las elecciones locales de Coahuila y Estado de México en 2023. Además de colaborar con el Instituto Electoral de Hidalgo para aplicar el VPPP en los comicios locales de 2022.

Hasta ahora sólo tres entidades han realizado modificaciones a su normatividad electoral para incorporar el VPPP. El Congreso Local de Hidalgo lo hizo el 31 de mayo de 2021, al reformar el artículo 5 del Código Electoral para establecer que: *“Las personas que se encuentran en prisión preventiva pueden votar en los procesos electorales y en cualquier mecanismo local de participación ciudadana organizados en la Entidad”*. En este mismo sentido, el 2 de junio de 2023 el Congreso de la Ciudad de México reformó el artículo 6 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, asentando que: *“Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva sin sentencia*

firme, tienen derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno, las diputaciones locales, las Alcaldías y presupuesto participativo en la Ciudad de México". Por último, el 22 de septiembre de 2023 el Congreso Local de Chiapas publicó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, la cual señala en el numeral 8 del artículo 6, que "Podrá llevarse a cabo la votación de manera anticipada en el territorio del Estado de Chiapas, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y convenios establecidos entre el Instituto de Elecciones y el Instituto Nacional, a efecto de que puedan ejercer su sufragio las personas en prisión preventiva, personas con alguna discapacidad que les impida la movilidad, así como los integrantes de las fuerzas de seguridad pública destacamentados en el territorio del estado de Chiapas". En contraste, en el ámbito federal sigue sin regularse el derecho al VPPP.

Lineamientos y Modelo de Operación del VPPP

Tomando en consideración las aportaciones de las tres experiencias previas en donde se implementó el voto activo de las PPP, el 3 de noviembre de 2023 el INE aprobó los Lineamientos, Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización del VPPP para la organización del VPPP en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (Acuerdo INE/CG602/2023). Un mes después aprobó los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (Acuerdo INE/CG672/2024).

En los Lineamientos y el Modelo de Operación del VPPP se establecen, de manera general, los criterios rectores, actividades y áreas responsables de su implementación, divididas en tres fases.

LINEAMIENTOS Y MODELO DE OPERACIÓN PARA EL VPPP PEC 2023-2024	
Actividades previas al Periodo de Votación	Panorama de Centros Penitenciarios para el VPPP y celebración de los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración entre el Instituto, las SSPC y en su caso los OPL.
	Conformación de la LNEPP.
	Estrategia de difusión del VPPP.

	Diseño y producción de documentación y materiales para el VPPP.
	Integración y envío de los SPES JL VPPP.
	Integración de las MEC VPPP y la capacitación electoral.
	Determinación de las personas observadoras electorales, RPP y CI.
Actividades del VPPP	Periodo de votación anticipada al interior de los Centros Penitenciarios
Actividades posteriores al Periodo de Votación	. Preparación de los materiales y documentación para el escrutinio y cómputo en las MEC VPPP.
	Escrutinio y cómputo del VPPP.
	Remisión de los expedientes de la elección local del VPPP a los OPL.
	Incorporación de los resultados del VPPP al PREP, al SRA y a los cómputos Estatales y Distritales en el ámbito federal y local.

Para este ejercicio el INE realizó algunos ajustes en el procedimiento para recabar los datos biométricos de las personas que integrarían la LNEPP; la expansión y progresividad en materia del derecho a la identidad; la integración de los SPES JL VPPP a cargo de los Consejos Distritales y la determinación del domicilio que sería considerado para efectos de la emisión del voto de las PPP.

A partir de lo anterior, el INE estableció comunicación con los Organismos Públicos Locales (OPL) y, el 7 de septiembre de 2023, firmó con ellos los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración para la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de incluir un apartado específico sobre la implementación del VPPP, únicamente para la *votación presidencial*. En el caso de Chipas, Ciudad de México e Hidalgo, cuyas normas electorales fueron recientemente modificadas en esta materia, las PPP también podrían elegir cargos locales.

Coordinación entre el INE y las autoridades penitenciarias

Si bien el Proceso Electoral Federal 2023-2024, concurrente con las elecciones locales de las 32 entidades federativas, inició formalmente el 7 de septiembre de 2023, en lo que respecta a la planeación del VPPP desde el mes de junio de 2023 el INE estableció

comunicación con la Secretaría de Seguridad Pública y Ciudadana (SSPC), responsable de la administración de los CEFERESOS; mientras que desde agosto de ese mismo año las Juntas Locales Ejecutivas del INE en las entidades federativas hicieron lo propio con las Secretarías de Seguridad Estatales, responsables de los CERESOS. El propósito era contar con información preliminar sobre el porcentaje de población en prisión preventiva, así como las condiciones de infraestructura y seguridad de los centros penitenciarios federales y locales, para dimensionar las implicaciones y estimar los recursos presupuestales, materiales, técnicos, humanos y logísticos que se requerirían para la organización e implementación del VPPP.

De acuerdo a lo reportado por las autoridades penitenciarias, en ese momento habían 78,703 PPP, y 249 Centros Penitenciarios fueron considerados aptos para llevar a cabo las jornadas de votación adelantada. Es importante señalar que, en virtud de los procesos judiciales que llevan, la situación de la población reclusa sin sentencia es cambiante. Por ejemplo, para enero de 2024 había 88,072 personas en condición de prisión preventiva¹⁹, es decir, 9,369 más de aquel primer reporte con el que contó el INE.

Para enero de 2024 las JLE del INE habían logrado firmar Convenios Marco de Colaboración con 30 entidades y el correspondiente con la SSPC se encontraba muy avanzado. Sin embargo, en Veracruz la Secretaría de Seguridad Estatal consideró no viable la firma del convenio; mientras que en Yucatán la autoridad responsable de los CERESOS argumentó que ninguno era viable para implementar el VPPP. Es importante señalar que el INE y sus JLE en Veracruz y Yucatán agotaron todos los recursos institucionales, administrativos y jurídicos para hacer entender a las autoridades estatales la importancia de implementar el VPPP y las posibles consecuencias legales de no hacer.

¹⁹ SSPC, *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*, enero 2024, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/915846/CE_2024_01.pdf

Juicio ante el TEPJF

CASO YUCATÁN: Las gestiones realizadas por las autoridades electorales finalmente rindieron frutos y el 26 de febrero de 2024 la Secretaría de Gobierno de Yucatán dio su visto bueno para llevar a cabo el VPPP, aunque solamente en el Centros Penitenciario ubicado en la capital, Mérida. Más adelante, el 19 de marzo la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio II-410/2024 dirigido al Delegado en la entidad, hizo entrega de disco compacto, con la información biométrica de las 332 PPP; este disco se le hizo llegar el mismo día al Vocal Local del Registro Federal de Electores. No obstante, luego de procesar la información y realizar la verificación de situación registral (SVR), mediante los oficios INE/DERFE/STN/9755/2024 e INE/DERFE/STN/9917/2024, ambos del 22 de marzo, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE informó que: *“Derivado del análisis realizado a los documentos y archivos remitidos, se advierte que el periodo para el desarrollo de las actividades para la participación en el Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el PEF y los PEL 2023-2024, ha transcurrido en exceso, y como consecuencia han fenecido los plazos y términos previstos por la normatividad aplicable, por lo que se considera que no existen las condiciones materiales, técnicas y ni jurídicas para atender de manera favorable la participación en el presente proceso, de las Personas en Prisión preventiva en el estado de Yucatán”*. Por lo tanto, las PPP en aquella entidad no pudieron ejercer su derecho a votar.

CASO VERACRUZ: El 11 de enero la SSE había señalado que no consideraba viable la suscripción del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración para la implementación del VPPP en la entidad (Oficio No. SSP/DGJ/CN/0018/2024), por lo que la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, solicitó el apoyo de la Dirección Jurídica para preparar una respuesta que contuviera las consideraciones constitucionales y legales aplicables. Más adelante, en una rueda de prensa celebrada el 5 de marzo, el Gobernador de Veracruz ratificó que su administración no firmaría el Convenio Marco, argumentando que de hacerlo se podría

comprometer la seguridad al interior de los Centros Penitenciarios. <<Nosotros nos fuimos con los jefes de plaza y los tenemos en la cárcel, la pregunta que yo le haría al INE es ¿quieren que ellos voten?, ¿quieren vulnerar la seguridad en afán de que los feminicidas voten?>>²⁰. En el mismo sentido, a través del oficio SSP/DGJ/CN/0280/2024, el Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, señaló que *“derivado de la naturaleza jurídica de la prisión preventiva, de la ausencia de disposiciones en el marco normativo local que reconozcan el derecho a votar de las personas y por razones de seguridad al interior de los Centros Penitenciarios en la entidad, resulta inviable el ejercicio del VPPP y por consiguiente la celebración del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración respectivo”*.

Al respecto, la dirección Jurídica del INE realizó el análisis jurídico sobre la vía legal para la defensa del VPPP en Veracruz, en donde propone la realización de un informe pormenorizado y la interposición de un Juicio Electoral ante el TEPJF. No obstante, en reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE), celebrada el 13 de mayo de 2024, *“... se estimó que la SCJN, podría declararla improcedente al tratarse de un órgano constitucional autónomo federal contra una autoridad local, supuesto no contemplado en la constitución...”* Por lo tanto, el grupo de trabajo considero que lo más viable sería perfilar este proyecto para prever circunstancias similares en futuras elecciones²¹.

Estos dos casos reflejan el grado de empatía de las propias autoridades para hacer efectiva la aplicación de un derecho humano, como lo es el derecho al voto, consagrado en la CPEUM y en diversos tratados internacionales. Además de que

²⁰ El País, *Este año las personas en prisión preventiva eligen presidente*, 11 de marzo 2024, consultado en: <https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-03-12/este-ano-las-personas-en-prision-tambien-eligen-presidente.html>

²¹ INE, Dirección Jurídica, Nota Informativa, publicada el 9 de julio de 2024, consultada en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/173668/ccoe-3so-19-07-2024-p02-acuerdo2.pdf>

alienta la preexistencia de acciones discriminatorias y prejuiciosas en contra de las personas que estando recluidas aún no han recibido sentencia condenatoria.

Cabe señalar que, en el CEFERESO No. 5 Oriente, ubicado en el Municipio de Aldama, administrado por autoridades federales, sí se logró llevar a cabo esta modalidad de votación, en donde 272 PPP tuvieron la oportunidad de participar.

Conformación de la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva

Como parte de las acciones interinstitucionales de preparación para conformar la LNEPP, se solicitó a la Secretarías de Seguridad Estatales (SSE) que proporcionaran al INE, a través de la JEL, la base de datos de las PPP sin sentencia condenatoria, con un primer corte al 31 de diciembre de 2023. También se requirieron fichas técnicas con los siguientes datos: a) Centro Penitenciario; b) nombre (s); c) Primer apellido; d) Segundo apellido; e) Sexo; f) Fecha de nacimiento; g) Lugar de nacimiento; h) Fotografía; e i) Huellas dactilares. Posteriormente, se requirieron las fichas de registro/antropométricas, así como los datos biométricos.

Para ser inscritos en la LNEPP, los interesados debieron cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en la Lista Nominal de Electores.
- b) No tener suspendidos sus derechos político-electorales, por sentencia condenatoria o resolución en la que se imponga como pena, la prisión y suspensión de derechos político-electorales.
- c) Estar en el supuesto de medida cautelar bajo prisión preventiva en algún Centro Penitenciario del territorio nacional considerado para el ejercicio del VPPP.
- d) Manifiestar su intención de ejercer su derecho al voto por la vía presencial anticipada mediante el llenado, firma y/o estampado de huella digital y entrega de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores en Prisión Preventiva (SIILNEPP).

A partir de la recepción de las SIILNEPP, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) realizó dos Verificaciones de Situación Registral (VSR), entre otras acciones, confrontando cada registro contra el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como la sección de bajas. Posteriormente, la DERFE notificó a los interesados sobre la procedencia o improcedencia de su SIILNEPP. Abriéndose así el periodo para interponer medios de impugnación ante las Salas Regionales y Superior del TEPJF.

Transcurrido el periodo de impugnaciones y resuelta la última que se haya tramitado, el INE emitió la declaración de valides de las LNEPP Definitiva.

El 30 de abril de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG454/2024 el CG del INE declaró como válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como la Lista Nominal de Electores que se utilizarían en las elecciones federales y locales programadas para el 2 de junio de 2024. Dicho acuerdo también incluyó la LNEPP, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Personas con posibilidad de votar					
	Entidades	Centros Penitenciarios	H	M	Total
1	Aguascalientes	2	214	33	247
2	Baja California	5	653	74	727
3	Baja California Sur	4	179	6	185
4	Campeche	2	86	7	93
5	Chiapas	15	1,083	48	1,131
6	Chihuahua	9	794	119	913
7	CDMX	7	1,845	164	2,009
8	Coahuila	3	194	17	211
9	Colima	4	159	11	170
10	Durango	5	1,131	54	1,185
11	Guanajuato	3	343	0	343
12	Guerrero	11	399	24	423
13	Hidalgo	12	836	88	924

14	Jalisco	12	3,012	196	3,208
15	México	20	4,623	444	5,067
16	Michoacán	11	882	104	986
17	Morelos	8	456	292	748
18	Nayarit	4	789	41	830
19	Nuevo León	4	2,237	174	2,411
20	Oaxaca	9	932	32	964
21	Puebla	14	1,580	179	1,759
22	Querétaro	4	133	22	155
23	Quintana Roo	3	814	78	892
24	San Luis Potosí	5	759	55	814
25	Sinaloa	5	591	25	616
26	Sonora	14	1,887	149	2,036
27	Tabasco	8	607	41	648
28	Tamaulipas	5	582	52	634
29	Tlaxcala	2	231	22	253
30	Veracruz	1	272	0	272
31	Yucatán	0	0	0	0
32	Zacatecas	3	59	34	93
TOTAL		214	28362	2585	30947

Este total incluyen 551 registros de personas que interpusieron JDC a partir de la notificación de improcedencia para formar parte de la SIILNEPP y que el TEPJF juzgo de manera favorable y 5 más por ajustes de la DERFE. Como ejemplo de lo anterior, está el expediente SCM-JDC-329/2024 y Acumulados, donde se denuncia a la DERFE por conducto de la Vocalía respectiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la CDMX, la cual calificó como improcedentes las SIILNEPP de los promoventes. Las denuncias se interpusieron en la Sala Regional de la CDMX en el TEPJF, en donde se consideró que, al coincidir en tiempo y motivo de denuncia, para agilizar su estudio y resolución debían acumularse. Finalmente, la Sala Regional revocó la decisión de la DERFE, ordenando que los registros de los promoventes fueron incorporados a la LNEPPP.



JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SCM-JDC-329/2024 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: **1** ELIMINADO Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (Y PERSONAS ELECTORAS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE LA VOCALÍA RESPECTIVA EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRATURAS PONENTES: MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS, JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA Y LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA

SECRETARIADO: JACQUELIN YADIRA GARCÍA LOZANO, UREL ARROYO GUZMÁN, ROBERTO ZOZAYA ROJAS, NOEMÍ AIDEE CANTÚ HERNÁNDEZ Y ANGELES NAYELI BERNAL REYES

Ciudad de México, once de abril de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **revoca** la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía respectiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México, que declaró improcedente las solicitudes de inscripción de la parte actora a la lista nominal del electorado en prisión preventiva, de conformidad con lo siguiente.

Mesas de Escrutinio y Cómputo del VPPP

De acuerdo con la programación del Modelo de Operación VPPP, entre el 25 y 26 de marzo, 142 Consejos Distritales del INE involucrados en la implementación de la votación adelantada para las PPP, aprobaron la instalación y ubicación de 158 MEC VPPP, distribuidas de la siguiente manera:

Ubicación de las MEC VPPP			
Entidades		Distritos Federales contemplados para el VPPP	MEC VPPP aprobadas por Acuerdos de Consejo Distrital
1	Aguascalientes	1	1
2	Baja California	4	4
3	Baja California Sur	2	2
4	Campeche	2	2
5	Chiapas	9	9
6	Chihuahua	5	5
7	CDMX	5	5
8	Coahuila	3	3
9	Colima	2	2
10	Durango	4	5

11	Guanajuato	2	2
12	Guerrero	7	7
13	Hidalgo	7	7
14	Jalisco	8	1
15	México	14	18
16	Michoacán	8	8
17	Morelos	2	2
18	Nayarit	2	3
19	Nuevo León	3	7
20	Oaxaca	6	6
21	Puebla	9	10
22	Querétaro	3	3
23	Quintana Roo	3	3
24	San Luis Potosí	4	4
25	Sinaloa	5	5
26	Sonora	7	8
27	Tabasco	5	5
28	Tamaulipas	5	5
29	Tlaxcala	2	2
30	Veracruz	1	1
31	Zacatecas	2	2
TOTAL		142	158

Tabla elaborada con información publicada por el INE

De las 158 MEC aprobadas, 141 se instalaron en las JDE respectivas, 11 en escuelas, 2 en domicilios particulares y 4 en espacios públicos.

Acceso a la información para el voto razonado de las PPP

Entendiendo que el derecho al voto solo puede darse de manera transversal con la garantía de otros derechos humanos, como el derecho a la información, El INE, a través de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), las JLE y JDE elaboraron diversos materiales con información sobre el VPPP, dirigidos a PPP y a la sociedad general, y los difundieron a través de la página oficial y redes sociales del INE, además de plataformas de Facebook, Instagram, X (Twitter), YouTube. También se elaboraron materiales impresos (instructivos para la emisión del VPPP, trípticos, carteles y volantes), un *spot* de radio utilizando los tiempos del Estado y se

realizaron entrevistas en medios de comunicación locales. Los OPL de la CDMX, Chipas e Hidalgo realizaron acciones de difusión similares, utilizando recursos propios.

Transmisión de debates al interior de los Centros Penitenciarios

Cabe recordar que, previo a las elecciones locales de Coahuila y Estado de México en 2023, la consejera electoral Carla Humphrey señalaba que el Modelo de Operación del VPPP no preveía la transmisión de los debates entre las candidatas a la gubernatura al interior de los centros penitenciarios, lo cual representaba un incumplimiento a la garantía del derecho a la información de la PPP. En aquella ocasión, previo a la jornada de votación adelantada se pudo revertir dicha omisión, logrando transmitir al menos unos de los dos debates programados.

Para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, desde el primer contacto que se tuvo con las autoridades responsables de la administración de los CEFERESOS y CERESOS, el INE y las JLE plantearon la posibilidad de transmitir los debates entre las candidatas y el candidato a la presidencia de la República, dentro de los centros penitenciarios. Sin duda, se trata de uno de los avances de progresividad más relevantes que ha tenido la implementación del VPPP, ya que amplía la cobertura de los derechos humanos y contribuye al razonamiento del voto de un sector vulnerable de la sociedad.

En los primeros días de diciembre de 2023, con el Acuerdo INE/CG646/2023, el INE aprobó los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República e instruyó a la DEOE para que promoviera su transmisión en los CERESOS y CEFERESOS donde se aplicaría el VPPP. En la mayoría de los casos la respuesta fue favorable, sin embargo, algunos CEFERESOS informaron que no era posible, debido a que no contaban con los medios necesarios; y otros manifestaron la imposibilidad de transmitir los debates, en virtud de que dicha actividad

irrumpiría con la operación, logística y actividades preestablecidas de cada centro, poniendo en riesgo la seguridad. En otros casos, como Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Tabasco y Zacatecas, las SSPE señalaron que sólo podrían transmitirse de manera diferida a través de videograbaciones, debido a que los protocolos de seguridad impiden el tránsito de PPP durante los horarios en los que estaba programada la transmisión en vivo de los debates. En atención a lo anterior el INE envió a dichas entidades la videograbación y audio del primer debate presidencial, celebrado el 7 de abril. En Tamaulipas, las autoridades penitenciarias informaron que al no contar con un área común en donde pudieras trasmitirse los debates, esta actividad estaría descartada y la información sobre las plataformas políticas solamente se podría difundir por medio de carteles y trípticos.

El INE organizó tres debates entre las candidatas y el candidato a la presidencia de la República. Los dos primeros tuvieron lugar los días 7 y 28 de abril, y el tercero el 19 de mayo. Su transmisión al interior de los Centros Penitenciarios se llevó a cabo de la siguiente manera: el primer debate se transmitió en 195 centros penitenciarios, el segundo en 170 y el tercero en 31. En Baja California Sur, Quintana Roo, Tamaulipas y Querétaro, no se transmitió ningún debate.

Debate para la Jefatura de Gobierno en la CDMX al interior de un penal.

Es de resaltar que en la capital del país el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en coordinación con las autoridades penitenciarias locales, organizaron el primer debate electoral al interior de un centro de reclusión. Este fue celebrado el viernes 3 de mayo en el Centro Varonil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, ubicado en al oriente de la ciudad y tuvo una duración aproximada de 67 minutos. Los protagonistas: representantes de las tres candidaturas a la Jefatura de Gobierno. De manera previa, las PPP de los distintos Centro Penitenciarios locales tuvieron la oportunidad de formular 12 preguntas dirigidas a los debatientes,

enfocadas a visibilizar sus diversas problemáticas. El tema central se enfocó en los cuidados en el entorno familiar de las PPP. El debate no se transmitió en vivo, pero fue grabado y difundido horas después.

Al referirse sobre la inexistencia de ejercicios similares en México, el presidente de la Comisión Provisional para el VPPP del IECM, Bernardo Valle Monroy, también señaló que la iniciativa buscó que ese sector de la población se sintiera reconocido como parte de la comunidad y contribuyera a su reinserción social. Se trata de una iniciativa que amplía la cobertura de los derechos político-electorales y el derecho de la ciudadanía a la información.

Registro de personas observadora electorales para el VPPP

En los comicios federales, el INE es la autoridad encargada de la capacitar y, en su caso, acreditar a las personas que van a realizar tareas de observación electoral. Hoy en día, además de las temáticas tradicionales, se pueden observar las acciones relacionadas con el Voto de Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), el Voto Anticipado (VA) y, desde luego, el Voto de Personas en Prisión Preventiva (VPPP).

Desde el Proceso Electoral 2020-2021, el INE puso a disposición de la ciudadanía el *Portal de Observadoras y Observadores Electorales*. Se trata de una plataforma virtual donde las personas interesadas pueden acceder a registrarse como observadoras electorales y recibir en línea la capacitación correspondiente, facilitando el proceso de acreditación.

En las elecciones concurrentes de este año, mediante el Acuerdo INE/CG437/2023 del 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*. El periodo para el registro de solicitudes inició el 4 de septiembre de 2023 y concluyó el 7 de mayo de 2023.

Para acceder a la acreditación e identificación (gafete) como observadora u observador electoral se debió cumplir con los siguientes requisitos: i) ser ciudadana o ciudadano mexicano y contar con credencial de elector vigente; ii) llenar la solicitud correspondiente; iii) aprobar el curso de capacitación; iv) no estar sujeto a investigaciones judiciales o penales; v) no ser integrantes de organizaciones o partidos políticos; vi) no ser candidato o candidata a un puesto de elección popular; vii) no haber sido designado como funcionaria o funcionario de casilla; viii) no ser representante de partido político o candidatura independiente.

De acuerdo con el Portal de Observadoras y Observadores Electorales, para el PEC 2023-2024 a nivel nacional se registraron 34,372 solicitudes de acreditación, de las cuales 5,702 personas manifestaron interés en observar de manera presencial el VPPP. Estas últimas, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos del VPPP, ingresaron a un sorteo del cual saldrían seleccionados sólo algunos.

Cerrado el plazo de registro y realizadas las verificaciones correspondientes, los últimos datos publicados señalan que el total de personas acreditadas como observadoras electorales fue de 25,126, de las cuales 3,528 pudieron presenciar la jornada de votación adelantada desde algunos de los centros penitenciarios donde se aplicó el VPPP.

Las entidades donde hubo más personas acreditadas para observar el VPPP fueron: la CDMX (429), Estado de México (443) y Chiapas (191). Mientras que las entidades con menos personas acreditadas para observar el VPPP fueron: Campeche (14), Colima (22) y Baja California Sur (26). Este contraste es entendible a partir del número de habitantes y de centros penitenciarios que hay en cada entidad.

OBSERVACIÓN DE CAMPO SOBRE EL VPPP 2023-2024

“Se mira con los ojos, pero se observa con todos los sentidos. Observar también es escuchar con atención lo que dice la gente, sentir la pulsión cuando alguien nos saluda con la mano, oler el entusiasmo de quien se arregló con esmero para esta ocasión. Al hacer observación electoral uno asume la actitud del cronista: hay que salir a la calle con la mirada aguda para descubrir algo ahí donde todos ven, pero pocos registran”

Observación de la jornada anticipada del VPPP

La CMDH tuvo oportunidad de observar la jornada anticipada del VPPP en la Ciudad de México. Hay que señalar que, a diferencia de otras entidades como Veracruz o Yucatán, aquí la comunicación entre la Junta Ejecutiva Local del INE, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) fluyó de manera cordial, haciendo posible la aplicación del VPPP en 8 Centros Penitenciarios²²: Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Reclusorio Preventivo Varonil Sur, Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Centro Femenil de Reinserción Social “Tepepan”, Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla, Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I y Módulo de Alta Seguridad “Diamante”. La jornada de votación anticipada en estos centros penitenciarios se programó de manera escalonada los días 6, 8 y 10 de mayo, previendo un horario de 9 a 15 horas.

De conformidad con el Modelo de Operación del VPPP, el 24 de abril en punto de las 17:00 horas, se llevó a cabo durante la Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE en la CDMX, el proceso de insaculación (sorteo) para seleccionar a quienes podrían observar la jornada adelantada en vivo. Como resultado de esto, los días 23 y 26 de abril un observador y una observadora de la CMDH recibieron correo electrónico de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva (VOE)

²² En esta coordinación fue fundamental el trabajo de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE 01, 04, 05, 20 y 21, y de las órganos desconcentrados 01, 19, 25, 29 y 31 del IECM, cuya sede está dentro de la demarcación donde se ubican los centros penitenciarios.

del INE en la CDMX, fueron seleccionados para asistir a observar el VPPP en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y el Centro Varonil de Reinserción Social (CEVARESO) de Santa Martha Acatitla, respectivamente.

<p>SORTEADO PARA ASISTIR A CENTRO PENITENCIARIO 2 mensajes</p> <p>LAZCANO OSTRIA ROSA ISELA <rosa.lazcano@ine.mx> Para: "cchdelacruz50@gmail.com" <cchdelacruz50@gmail.com> CC: FLORES HUERTA MARIA LUISA <luisa.flores@ine.mx>, MORALES MORALES FRANCISCO JAVIER <fvier.morales@ine.mx>, TOVAR ALTIMIRANO CLAUDIA EVA <claudia.tovar@ine.mx></p> <p style="text-align: right;">29 de abril de 2024, 5:43 p.m.</p> <p style="text-align: center;">Ciudad de México 29 de abril de 2024</p> <p>Estimado Ciudadano De La Cruz Hernández Carlos Presente</p> <p>Por medio del presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el día 24 de abril, el Consejo Local del INE en la Ciudad de México llevó a cabo el proceso de insaculación de los observadores electorales acreditados al corte del 21 de abril, que solicitaron asistir a la jornada de votación en los centros penitenciarios, conforme se prevé en el Modelo de Operación para la Organización del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Como resultado, hago de su conocimiento que usted resultó seleccionada/o en lista de reserva.</p> <p>Al respecto, uno de los espacios quedó disponible, por lo que usted ha sido considerado para asistir al:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE • Ubicado en: <ul style="list-style-type: none"> ◦ REFORMA ORIENTE N°100 ◦ COL. SAN LORENZO TEZONCO ◦ C.P. 09900 • Fecha: miércoles 08 de mayo de 2024 • Horario: 10:00 a 15:00 horas 	<p>Fwd: Votación Anticipada en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla 1 mensaje</p> <p>Natalia Stephens <n.stephens@cmdhac.org> Para: cchdelacruz50@gmail.com</p> <p style="text-align: right;">30 de agosto de 2024, 3:40 p.m.</p> <p style="text-align: center;">----- Mensaje Original -----</p> <p>Asunto: Votación Anticipada en el Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla Fecha: 2024-05-03 14:58 De: "marisela.aguiar" <marisela.aguiar@ine.mx> Destinatario: n.stephens@cmdhac.org Cc: rodolfo.arenas@ine.mx, daniel.gonzalez@ine.mx</p> <p>C. NATALIA STEPHENS OLIVARES OBSERVADORA ELECTORAL PRESENTE.</p> <p>Por este conducto se le hace la cordial invitación a participar Jornada de Votación Anticipada al interior del CENTRO VARONIL DE REINSERCIÓN SOCIAL SANTA MARTHA ACATITLA, ubicado en CALLE MORELOS S/N, COL. PARAJE ZACATEPEC, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CP 09566, para el día lunes 06 de mayo de 2024, el punto de reunión será a las 07:30 a.m. en el estacionamiento con el objetivo de realizar los preparativos necesarios para que la jornada de votación inicie a las 09:00 a.m. Al respecto, hago las siguientes puntualizaciones para su debida observancia:</p> <p>Es necesario prever su puntual llegada, ya que el ingreso se realizará con la totalidad de asistentes previstos para la ejecución de las actividades y no se permitirán ingresos adicionales en caso de retraso.</p> <p>Adjunto, le envío una guía de acceso al Centro Penitenciario con la atenta solicitud de verificar su contenido y atender todos y cada uno de los aspectos que ahí se puntualizan, con la finalidad de que su acceso esté garantizado. En este sentido, es por demás conveniente que lleve consigo la menor cantidad de pertenencias posibles, ya que el Centro Penitenciario no cuenta con los espacios para resguardarlas.</p> <p>Por parte del Centro Penitenciario se ha previsto un ligero refrigerio, por lo que no podrá ingresar alimentos de ningún tipo.</p> <p>En caso de dudas, favor de comunicarse a los siguientes números: 5566747983</p> <p>Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p style="text-align: center;">A t e n t a m e n t e Med. Rodolfo Adán Arenas Gorroztietza vocal de Organización 29 Junta Distrital Ejecutiva Ciudad de México</p>
---	---

Posteriormente, personal de la VOE los contacto vía telefónica, para confirmar sus asistencias y brindarles algunas recomendaciones generales para el día de su visita en los centros penitenciarios: evitar los colores gris, beige y negro en su vestimenta; hay que considerar que no les permitirán ingresar con teléfono ni ningún otro equipo de comunicación, ni con alimentos; una vez adentro no podrían salir sino hasta que concluyera la jornada.

A las 07:00 horas del lunes 6 de mayo, la representante de la CMDH se encontró con personal de la JLE en el área de estacionamiento externo del CEVARESO de Santa Martha Acatitla. Ahí también llegaron funcionarios del IECM y otro observador electoral. Minutos después, el grupo se acercó a la puerta principal del penal y se identificó con los guardias de seguridad, quienes tenían sus nombres anotados en una lista. Al ingresar les pusieron en el brazo un sello visible sólo con luz ultravioleta

y pasaron por tres filtros de revisión visual y corporal. En el último filtro los custodios les pidieron colocarse sobre un cuadro amarillo pintado en el suelo y voltear hacia lo alto de la torre de control, desde ahí, le dijeron, les tomarían una fotografía. Posteriormente los subieron a un transporte interno y los dirigieron al área dispuesta para la instalación de la mesa de votación.

En este caso se tenía un listado de 10 PPP habilitadas para votar. En función de lo anterior solamente se requirió una mampara, colocada en un pequeño salón y la urna que se instaló en la misma mesa de trabajo de los funcionarios de casilla. Minutos antes de las 9:00 a.m. los custodios llevaron a los internos considerados para votar y les pidieron hacer una fila para esperar su turno. De las diez personas en la lista solamente se presentaron nueve, al parecer ese día uno de ellos había sido requerido en el juzgado. El semblante de los internos en la fila era taciturno y parecían sorprendidos de ver tanta gente observándolos. Todos vestían uniforme azul, excepto uno que portaba uniforme beige y era evidente que lo tenían separado del resto.

Llegado el momento se anunció el inicio de la jornada y los responsables de la mesa comenzaron a llamar a cada interno por su nombre. Les entregaron un sobre con las boletas electorales y les explicaron el procedimiento para votar. Después cada uno paso a al salón donde estaba la mampara y voto. En promedio cada interno tardó unos cinco minutos.

El primer hombre se acercó, vestido de azul. Lo llamaron por su nombre completo y se levantó con paso firme y expectante. Le entregaron su sobre amarillo, del tamaño de un oficio, y le explicaron cómo sería el ejercicio. Luego pasó al salón donde ejerció su voto. Era difícil ver hasta allá, pero tardó unos 5 minutos.

Supongo que revisaba el contenido de su sobre. Al salir, le marcaron el dedo y alguien de nuestros acompañantes dijo con fervor: “Se está haciendo historia”.²³

En algún momento se presentó en el lugar el director del CEVARESO, acompañado de un par de custodios, y saludo a todos los presentes. Al ver en dónde se había colocado la mampara sugirió que se cambiara de lugar y así se hizo. Con ayuda de los custodios, el personal del INE colocó la mampara sobre una mesa de hexagonal de concreto (mobiliario interno) que estaba en el pasillo y, cuidando la secrecía del voto, la orientó de tal manera que la torre de control quedó de fondo.

Mientras avanzaba la votación, un interno que estaba formado en la fila decidió, en el último momento, no participar. Sería interesante saber qué fue lo que le hizo cambiar de parecer después de realizar todo el proceso previo, pero evidentemente la interacción con los internos estaba descartada.

Una vez concluida la votación, los participantes fueron escoltados por los custodios hacia otra área de internamiento. El personal del INE recogió los sobres con los votos, la papelería y demás material electoral y todos se dispusieron a salir. Nuevamente fueron subidos al transporte interno que los llevó hacia el pasillo de salida, donde pasaron por los tres filtros de revisión y nuevamente les tomaron su nombre, fotografía y, con luz ultravioleta, verificaron que tuvieran el sello. Ya en las afuera del CEVARESO, personal de la Fiscalía de la Ciudad de México, que también había estado presente, le pido al grupo tomarse una fotografía como testimonio del ejercicio.

El personal de la Junta Distrital Ejecutiva se llevó los sobres con los resultados de la VPPP a su sede, donde quedarían en resguardo hasta las 18:00 horas del domingo 2

²³ En los anexos a este documento se adjunta la crónica completa que escribió la representante de la CMDH sobre su experiencia al observar el VPPP desde el interior de la conocida como, Cárcel de Santa Martha.

de junio, cuando les fueran entregados a los responsables de la mesa de escrutinio y cómputo del VPPP.

Esta experiencia única, le permitió a la CMDH tener una perspectiva más amplia sobre el significado e implicación de la sentencia del TEPJF, en cuanto a la ampliación de los derechos humanos, concretamente del derecho que tienen las PPP a participar en las elecciones de sus representantes. Se trata, hasta ahora, de un avance cualitativo que, de manera progresiva, en un futuro tendrá que verse reflejado, también, en un avance cuantitativo.

Despliegue de observación durante la Jornada electoral del 2 de junio

El domingo 2 de junio el equipo de observadores electorales de la CMDH se desplegó, en células de dos personas, por distintas rutas, dentro de las alcaldías y municipios de sus entidades, con el objetivo de observar las fases de instalación y apertura de casillas, desarrollo de la jornada electoral, y cierre y cómputo de los votos.

Desde las 07:30 se comenzaron a recibir reportes tanto por la *aplicación* desarrollada por el equipo de informática e instalada en los teléfonos celulares de las y los observadores, como vía telefónica. En términos generales, las casillas tradicionales se instalaron y abrieron en los tiempos establecidos por el INE. En cambio, en las *casillas especiales*, particularmente en las que se utilizaron urnas electrónicas, la instalación y apertura de casillas tuvo retrasos considerables, provocando la molestia de los electores. Algunas de estas casillas -como la instalada en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México- abrieron con un retraso de hasta 90 minutos, atribuibles a fallas en la operación de las urnas electrónicas por parte de los funcionarios de casilla. Sin embargo, una vez que se resolvieron los incidentes, la votación avanzó de manera dinámica.

Durante el desarrollo de la jornada, los reportes del equipo de observación de la CMDH indicaron que todo fluía de manera normal e, incluso, en algunos casos con participación copiosa de los electores. En algunos casos, en las inmediaciones de los centros de votación, se observó presencia de personas con actitudes sospechosas (operadores partidistas, quizá), sin embargo, no se tuvo testimonio de actos contundentes que pudieran constituir un delito electoral.

Observación del escrutinio y cómputo del VPPP

Hacia las 17:00 horas del 2 de junio, dos células de observadores se dirigieron a distintas Juntas Distritales Ejecutivas del INE con el objetivo de observar la fase de apertura de paquetes, escrutinio y cómputo de los votos de las personas en prisión preventiva.

Junta Distrital Ejecutiva No. 1 de la Ciudad de México ubicada en calle Jaime Nuno 63, col. Zona Escolar, C.P. 07230, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Antes de las 17:00 horas, el Consejo General de la JDE reabrió la sesión permanente de la jornada de votación y anunció que en breve entregarían los sobres que contenían los votos que previamente habían realizado las PPP a los funcionarios de la MEC VPPP. El titular de la JDE invitó a los observadores de la CMDH a presenciar dicha sesión y, posteriormente, les pidió que los acompañaran a la bodega donde resguardaban los sobres con los VPPP. Minutos después, el presidente de la JDE hizo entrega de los sobres al presidente de la MEC.

Siguiendo el protocolo establecido en el Modelo de Operación del VPPP, en punto de las 18:00 horas dio inicio la apertura de los sobres y la clasificación y escrutinio de los votos. Como se ha señalado, en el caso de la Ciudad de México los votantes tuvieron 6 boletas (presidencia, diputados federales, senadores, jefatura de Gobierno, diputados locales y alcaldes). Cada sobre fue abierto y las boletas depositadas en la urna correspondiente. Posteriormente, los responsables de la MEC

los fueron clasificando, para finalmente contabilizarlos y llenar las actas de resultados. En ambos casos, esta fase del proceso se llevó a cabo sin incidentes y contó con la presencia de representantes de partidos políticos, funcionarios de la propia JDE y observadores electorales de la CMDH.

Junta Distrital Ejecutiva No. 4 de la Ciudad de México, ubicada en Av. Mateo Saldaña No. 6 Bis, col. San Lorenzo Tezonco, C.P. 09900, Alcaldía Iztapalapa.

Cerca de las 17:00 horas, la célula de observación de la CMDH arribó a la sede de la JDE y se presentó con su titular. Posteriormente hizo lo propio con los responsables de la MEC del VPPP. A las 17:00 horas, el titular de la JDE entregó los sobres con los VPPP a los funcionarios de la MEC, quienes procedieron con su clasificación y posterior contabilidad, comenzando por la elección presidencial. En este caso también hubo presencia de personal de la JDC, además de los observadores de la CMDH.

El desarrollo de esta etapa se llevó sin contratiempos ni incidencias de consideración. Los resultados de la votación de las personas en prisión preventiva a nivel nacional se muestran en la siguiente tabla.

ENTIDAD		PPP QUE EMITIERON SU VOTO
1	Aguascalientes	213
2	Baja California	570
3	Baja California Sur	164
4	Campeche	67
5	Coahuila	191
6	Colima	133
7	Chiapas	938
8	Chihuahua	748
9	CDMX	1,833
10	Durango	1,109
11	Guanajuato	247

12	Guerreo	372
13	Hidalgo	761
14	Jalisco	2,931
15	México	4,727
16	Michoacán	806
17	Morelos	653
18	Nayarit	759
19	Nuevo León	1,876
20	Oaxaca	898
21	Puebla	1,559
22	Querétaro	83
23	Quintana Roo	809
24	San Luis Potosí	687
25	Sinaloa	478
26	Sonora	1,434
27	Tabasco	513
28	Tamaulipas	573
29	Tlaxcala	253
30	Veracruz	222
31	Yucatán	0
32	Zacatecas	70
TOTAL		26,677

De las 30,947 PPP con posibilidad de votar, 26,563 lo hicieron (2,200 mujeres y 24,363 hombres), mientras que 4,384 (384 mujeres y 4,000 hombres), por diversas causas no votaron. Conforme a lo establecido en el Modelo de Operación del VPPP, estos resultados fueron incorporados al PREP y a los Cómputos Distritales.

REUNIONES CON AUTORIDADES ELECTORALES

VERACRUZ

Visita a instituciones electorales en Veracruz

El jueves 1 de agosto, un grupo de observadores electorales de la CMDH viajó al estado de Veracruz para llevar a cabo tres de las cuatro reuniones programadas, con el objetivo de recabar datos e información relevantes sobre el proceso electoral 2023-2024. Durante este viaje, se realizaron dos reuniones con los Vocales Ejecutivos de la Junta Local del INE y una con el Vocal de Capacitación y Educación Cívica, además de una cuarta reunión en la Junta Distrital Ejecutiva 09, ubicada en el municipio de Coatepec, Veracruz.

No obstante, los esfuerzos por coordinar encuentros con los magistrados de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, así como del OPLE no tuvieron éxito, debido a la carga de trabajo de ambos organismos argumentaron. En aras de la transparencia, adjuntamos las comunicaciones mantenidas con los actores involucrados.

Reunión con la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz

La Junta Local Ejecutiva (JLE) de Veracruz, ubicada en el centro de Xalapa, fue la primera parada del equipo de observadores electorales de la CMDH. Durante la visita, se sostuvieron reuniones con el Vocal Ejecutivo, Lic. Josué Cervantes Martínez, y el Lic. Asdrúbal Rafael Guillén Lugo, Vocal de Capacitación y Educación Cívica, para analizar y reflexionar sobre el derecho al voto de personas en prisión preventiva en el estado esa entidad.

En el marco del proyecto y la observación que se realiza sobre el desempeño de las instituciones electorales, es fundamental reconocer la labor de cada uno de los integrantes de la Junta Local, así como la responsabilidad, dedicación y pasión con la que llevan a cabo sus actividades. Por ello, resulta importante destacar la disposición, claridad, profesionalismo y compromiso mostrado por los Vocales de la JLE, en interacción con la CMDH.

Dentro de la información compartida por la JLE, resalta que en Veracruz hay 4 mil 854 personas en prisión preventiva, reclusos en 18 centros penitenciario, de los cuales solo en el Centro Penitenciario Federal, Villa Aldama, se implementó el VPPP. Lo anterior, debido a la negativa del Gobernador del estado en tema. Así quedó de manifiesto en una rueda de prensa celebrada el 7 de marzo, donde el Gobernador, Cuitláhuac García Jiménez, señaló que, por temas de seguridad, en el estado no se llevaría a cabo el voto anticipado en prisión preventiva. Privando de sus derechos político-electorales a este sector de la sociedad, considerado grupo vulnerable.

Lo anterior a pesar de los múltiples esfuerzos hechos por el INE, tanto por vías diplomáticas y administrativas, como con argumentos jurídicos. Sin embargo, la determinación del gobernador se impuso en este tema.

- <https://youtube.com/shorts/joISAQPbHw?si=ZkOH27fRDTY4-cFv>

El Vocal Ejecutivo, Josué Cervantes, comentó con la CMDH que la JLE realizó todo el protocolo para la ejecución del VPPP e, incluso, tuvieron dos reuniones con los directivos de los centros penitenciarios, previas a la firma del Convenio Marco de Coordinación para el VPPP. En esas reuniones hablaron sobre el protocolo de seguridad, los insumos, el personal y demás elementos necesarios para efectuar la votación adelantada en los centros penitenciarios y, señala el Vocal Ejecutivo, los directivos mostraron interés y disposición para la realización de las votaciones.

Algunos testimonios de habitantes de Veracruz señalan que hubo una campaña donde se informaba que el VPPP constaba de sacar a las personas privadas de su libertad a las urnas a votar el domingo 2 de junio, lo que podrían elevar la peligrosidad de las votaciones al estar compartiendo espacio con personas que están en la “cárcel”.

En este contexto, el jueves 16 de mayo se llevó a cabo el voto anticipado de PPP sólo en el Centro Federal de Reinserción Social (CEFERESO) No. 5 Oriente, Villa Aldama, recabando un total de 221 votos. De acuerdo con el Vocal de Capacitación y Educación Cívica de la JLE, el proceso para el VPPP en la entidad se llevó de la siguiente manera:

- Se tuvo un primer acercamiento con los directivos del CEFERESO, para dialogar sobre los puntos más importantes de las votaciones en prisión preventiva, las fechas, los requerimientos y los pormenores para llevar a cabo la votación.
- Tras la respuesta positiva y la evaluación sobre la seguridad del centro penitenciario, se dictaminó que las condiciones eran óptimas para desarrollar las votaciones. Por lo cual, un equipo designado por la JLE acudió al centro penitenciario para capacitar a directivos y elementos de seguridad que estarían presente el día de las votaciones.
- Una vez que se atendieron las condiciones para el desarrollo de las votaciones, la JLE inició una campaña de información para hacer saber a las personas en prisión preventiva que se llevarían a cabo las elecciones y los requisitos que debían cumplir los interesados. Posteriormente, valido los datos proporcionados por los familiares de las PPP antes de integrarlas en la LNEPP. Cabe señalar que los votantes en prisión preventiva integran una lista nominal independiente de la del resto de la ciudadanía.
- La JLE también les hizo llegar información sobre los candidatos y sobre la dinámica de votación.
- Un día antes de la jornada de votación anticipada, personal de la JLE acudió al CEFERESO para instalar los materiales necesarios para efectuar la elección, tales como: mesas, sillas, urnas, etc.
- Durante la jornada del VPPP, estuvieron presentes algunos Vocales de la JLE, directivos del CEFERESO, personal de seguridad y ocho personas extras; dos

observadores electorales, dos representantes de partido y dos consejeros de la Junta Local del INE Veracruz.

- La dinámica de votación se desarrolló en grupos de 10 personas. Personal de seguridad se encargó de conducir a los participantes hasta el espacio donde se instalaron las mesas de recepción del voto. Una vez que las personas llegaban al lugar, se les volvía a explicar por quienes podían votar, que se les entregaba en los sobres y cuál era el proceso de devolución de las boletas.
- Como en el resto de los centros penitenciarios, las boletas no se entregaron dentro de un sobre membretado con el nombre del votante; y la boleta iba acompañada de un folleto informativo de los candidatos, para garantizar que votaran informadamente. Una vez que los votantes marcaban las boletas, la devolvía en el mismo sobre y los funcionarios de casilla se encargaban de meterlas en otro sobre sin ningún tipo de membrete.
- Las boletas fueron resguardadas en las instalaciones de la Junta Local y permanecieron así hasta el dos de junio, donde se instaló la mesa de escrutinio de los votos anticipados en prisión preventiva, integrada por Vocales de la Junta Local.

Como información adicional, el Vocal Ejecutivo mencionó que durante este proceso tuvieron comunicación permanente con la Sala Regional del TEPJF y con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reunión con la Junta Distrital Ejecutiva 09 de Coatepec, Veracruz

El viernes 2 de agosto, la CMDH se dirigió desde Xalapa hacia el Municipio de Coatepec, Veracruz, con el propósito de tener una reunión con los integrantes de la JLE que participaron en la implementación del VPPP en el CEFERESO No. 5, Villa Aldama, ubicado en ese municipio.

En la reunión con la CMDH, estuvo el presidente y los vocales de la JDE. Durante el encuentro se habló sobre la preparación y la experiencia del INE para enfrentar los retos que conlleva la organización de este tipo de votaciones. Los anfitriones destacaron que, a pesar de los desafíos, la experiencia del personal fue clave para la ejecución efectiva del proceso.

Actualización del Padrón Electoral y Lista Nominal:

El Vocal del Registro Federal de Electores, Cándido Posadas, gestionó la integración de la LNEPP en la entidad, además de coordinar pláticas informativas para las 436 PPP con derecho a votar. Por otra parte, se compartió el CEFERESO se organiza por dormitorios y sectores, clasificados según el grado de peligrosidad de los internos, por lo que su director facilitó la congregación de PPP según estos sectores y dormitorios.

Credencialización y Logística Electoral:

La JLE detectó que, de las 436 PPP con derecho a votar, 306 estaban registradas en la Lista Nominal de Electores, mientras que 127 no lo estaban. Por lo que ofreció la posibilidad de llevar un módulo al penal para credencializar a las PPP que no contaran con el documento. Sin embargo, solo una persona completó el trámite. En este sentido, sería favorable contar con un plazo más amplio, para que las PPP tengan oportunidad de obtener su credencial para votar.

El proceso de votación se llevó a cabo el 16 de mayo, durando aproximadamente 5 horas, desde las 9:00 am hasta las 2:00 pm, con la participación de 221 PPP. Durante la jornada se proyectaron los debates presidenciales y se dispusieron 10 mamparas para garantizar la secrecía del voto. De acuerdo con la información compartida con la CMDH, El proceso se llevó a cabo con orden y se contó con la presencia de representantes de partidos políticos, observadores

electorales y un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Conteo de Votos y Reflexiones sobre el Voto Anticipado

El conteo de votos se realizó en el municipio de Coatepec, donde ciudadanos previamente capacitados asumieron la responsabilidad de contar los votos. Estos funcionarios fueron convocados el 2 de junio a partir de las 17:00 horas para la instalación de la Mesa Directiva de Casilla (MEC). El presidente de la mesa entregó los sobres con los votos al funcionario encargado, quien procedió a colocarlos en la urna para dar inicio al escrutinio y cómputo.

Dado que el conteo se llevó a cabo en la sede distrital y con la presencia del consejo distrital, estuvieron presentes representantes de partidos políticos y miembros de otros Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). El trabajo fue realizado de manera ágil y eficiente. Una vez concluida esta actividad, se colocó el acta correspondiente en el exterior de las oficinas.

Hacia el final de la entrevista, los representantes de la JDE y de la CMDH reflexionaron sobre la importancia de extender el voto anticipado a otras profesiones que, por la naturaleza de su trabajo, no pueden participar en las elecciones el día de la votación. Entre los ejemplos discutidos se mencionaron transportistas, pilotos, personal de aduanas, policías, entre otros.

CHIAPAS

Chiapas se ubica en el sureste de México, haciendo frontera con Guatemala. Este estado ha enfrentado numerosos problemas sociales y económicos a lo largo del tiempo, sin embargo, su riqueza cultural y étnica es significativa. En este estado se generó el precedente más importante en materia de derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva. Este proceso comenzó con Marcos Ruiz López y Guadalupe Gómez Hernández, indígenas tzotziles originarios de Simojovel, Chiapas, quienes al estar en prisión preventiva en el Centro Estatal de Reinserción Social (CERESO) El Amate, ubicado en el municipio de Cintalapa, Chiapas, interpusieron dos demandas ante el TEPJF señalando que el INE había sido omiso al no establecer mecanismos que les permitieran votar desde su lugar de reclusión.

Como parte de sus actividades de observación electoral, la CMDH realizó un viaje a Tuxtla Gutiérrez, la capital del estado, con el propósito de reunirse con diversas autoridades electorales. El objetivo de esta visita fue obtener un conocimiento detallado del proceso electoral en prisión preventiva, evaluar la participación de las instituciones electorales e identificar desafíos y áreas de oportunidad para garantizar los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva.

Reunión con el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas

El jueves 11 de julio, la CMDH se reunió con la Dra. María Magdalena Vila Domínguez, consejera presidenta provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), quien en todo momento mostró disposición, amabilidad y transparencia en la información que compartió. Durante el encuentro, la consejera presidenta hizo una breve reseña de la historia detrás del voto en prisión preventiva. Dentro de los aspectos más importantes, compartió que las personas que se pronunciaron en favor de su derecho al voto en 2018 (Marcos Ruiz López y Guadalupe Gómez Hernández) aún permanecen en prisión preventiva y que los mismo, por razones que se desconocen, no participaron

en el actual proceso electoral. La Dra. Vila Domínguez también explicó que la participación del IEPC se limitó a entregar al INE las boletas electorales para los electores participantes en prisión preventiva, el material electoral para la instalación de las urnas en los centros penitenciarios y material de difusión como folletos, pancartas y capsulas informativas para las personas en prisión preventiva.

Una de las preguntas sustanciales para conocer el desarrollo del VPPP fue: ¿cómo se enteraron las PPP que serían participes del proceso electoral 2023-2024 y cuál fue el actuar del IEPC? Al respecto, la consejera comentó que de dicho proceso se encargó el INE en coordinación de los directores de los 14 centros penitenciarios que participaron en esta elección. El proceso fue más o menos así: el INE, se encargó de llevar la información y requerimientos a los directores de los centros penitenciarios para que ellos se encargaran de difundir la información dentro del penal. Luego, ellos mismos, hicieron llegar al INE el listado de las personas interesadas en participar en la elección.

El proceso para llegar a ese listado, es un tanto complejo en términos de entender si el proceso de voto en prisión preventiva garantiza los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva (PPP) o si solo se centra en cumplir con el dictamen del TEPJF, puesto que quienes integran el listado de votantes, pasan por dos filtros: primero, la dirección del centro penitenciario hizo una preselección sobre el estatus jurídico y nivel de peligrosidad de las PPP; quienes a su juicio no pongan en riesgo seguridad y/o la propia elección, pasan a una segunda fase en donde se les informan los requisitos para participar en el ejercicio.

El INE se encarga de verificar la situación registral de los interesados y después les comunica a los directivos del penal cuáles serán los documentos que las PPP deben tener para poder participar. Una vez agotado el lapso para presentar la información, se conforma la lista oficial de votantes y hasta ahí llega la intervención del IEPC. A

partir de ese momento, el INE se encarga de validar la información de las PPP, integrarlas a la LNEPPP y acudir con el IEPC para solicitar las boletas y los materiales necesarios para el día de la elección.

La consejera presidenta, hace hincapié en mencionar que el IEPC no tiene acceso a los nombres de los votantes en prisión preventiva, dado que, a ellos, solo se les informa el número de votantes por centro penitenciario para la integración de los sobres con las boletas electorales que serán entregadas el día de la elección. La Dra. María Magdalena, menciona que el IEPC entrega las boletas electorales en sobres al INE y es este último el encargado de membretar los sobres con los nombres de las PPP que podrán votar.

La consejera presidenta compartió con la CMDH los siguientes datos:

- Después de la preselección, la decisión de las PPP de votar o no, la LNEPP estuvo integrada por 1,295 registros, distribuidos en los 14 centros penitenciarios que participaron en la elección. De este total, solo 1,131 PPP emitieron su voto durante la jornada adelantada celebrada el 20 de mayo.
- Hubo poca participación de observadores electorales durante la jornada del VPPP.
- Los sobres que fueron entregados a las PPP, contenían una boleta electoral para la elección presidencial y otra para la elección de gubernatura. También contaban con folletos con información de las distintas candidaturas.
- Previo a la votación adelantada, el IEPC se encargó de entregar a las autoridades penitenciarias una USB con los debates de los candidatos a la Presidencia y la Gubernatura.

La CMDH también se reunió con la Mtra. Sofía Martínez Castro de León, consejera Electoral del IEPC, con quien dialogó sobre los aciertos y retos que se visualizan después de haber sido testigos del VPPP en toda la República, pero sobre todo, en

Chiapas, siendo el estado en donde se registró la primera protesta por el respeto de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva.

La Mtra. Martínez tuvo la oportunidad de asistir al CEFERESO y atestiguar el desarrollo del VPPP. Con relación a su experiencia y en función de su quehacer como consejera electoral, menciona lo siguiente:

- Las votaciones que se vivieron en los centros penitenciarios tuvieron una buena aceptación, organización y desarrollo. En todos los centros penitenciarios se contó con la disposición y participación de los directivos del penal, así como agentes de seguridad debidamente capacitados e informados, además de la asistencia de funcionarios capacitados por el INE y funcionarios del IEPC.
- Las PPP que ejercieron su voto el 20 de julio, se encontraban debidamente informadas sobre el proceso de votación, las boletas que se les entregarían y las especificaciones de orden que se deberían seguir. Sin embargo, y como parte de las áreas de oportunidad del INE, es la información, capacitación o sesiones informativas a las PPP sobre las boletas y los documentos adjuntos que se encontraban dentro del sobre que se les entregó, pues al revisarlos los participantes tardaban un tiempo considerable, retrasando el proceso de votación.
- Es importante fortalecer y reconocer el quehacer de las y los observadores electorales a fin de incrementar la participación en el próximo proceso electoral, y difundir sus informes, para que las autoridades electorales valoren las posibles áreas de oportunidad.
- El uso de la *urna electrónica* para el VPPP Podría ser una buena opción para el próximo proceso electoral.

El viernes 12 de julio, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Tuxtla Gutiérrez, Mtra. Claudia Rodríguez Sánchez, recibió a la CMDH en la sala del

Consejo General. La reunión se enfocó en el tema de las acciones enfocadas en alentar la progresividad de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva. Comenzando por señalar que, en diciembre de 2023 se firmó un convenio en donde participó el INE y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Chipas (SSPC), para establecer las bases de colaboración para implementar el VPPP. En esta colaboración también estuvo involucrado el IEPC.

A partir del convenio, se pudo saber el número de personas se encontraban en prisión preventiva en la entidad y se les hizo llegar información sobre el proceso para participar en el VPPP. A los interesados se les solicitó sus fichas con huellas dactilares. La vocalía del Registro Federal de Electores se encargó de individualizar cada una de las huellas. Esta información fue contrastada con las bases de datos del Registro Federal de Electores, para verificar si estaban en la lista nominal y/o en el padrón electoral, utilizando únicamente las huellas dactilares y dejando de lado nombres y claves de elector, ya que muchas personas en prisión preventiva no proporcionan su nombre correcto o lo cambian. Por este motivo, todo el proceso se realizó utilizando huellas dactilares.

Posteriormente, se les preguntó a los PPP si deseaban participar en el ejercicio y quienes aceptaron fueron incluidos en una base de datos. Si no se encontraban en el padrón o en la lista nominal, se les informaba que necesitaban sus documentos para darse de alta e incluirse en la lista, ya que muchos no tenían credencial, dando un lapso de tiempo breva para que reunieran sus documentos, lo cual representa un área de oportunidad.

Es importante señalar que las personas que están en reclusión dependen de sus familiares o contactos al exterior del penal, para que les ayuden a recabar la documentación solicitada por el INE: identificación oficial, acta de nacimiento,

etcétera. Lo cierto es que muchos no reciben visitas frecuentes o sus familiares no están dispuestos a ayudarles.

El 29 de enero se envió la propuesta de lista nominal, que inicialmente incluía a 1,463 personas. Pero este número se redujo a 992, porque al final algunos desistieron de su intención por participar. También se descartaron 38 casos debido a que la información proporcionada presentaba inconsistencias y, en otros casos, las personas retomaban su libertad o recibían sentencia.

La Mtra. Rodríguez indicó que se realizaron varias reuniones con las autoridades penitenciarias y la Secretaría de Seguridad, en las que se expusieron los requerimientos generales para implementar el ejercicio. En consecuencia, los directivos de los penales valoraron cuáles serían los espacios más adecuados para instalar las casillas, garantizando además la secrecía del voto. También se capacitó a los vocales distritales sobre la integración de los paquetes electorales individualizados y rubricados por nombre. Se utilizaron ejemplos de municipios como Huehuetán o Tapachula, que están a más de 400 km de la capital y cuyos trayectos son complicados para el traslado de los paquetes electorales.

Por su parte, la Vocal Ejecutiva encargada de comunicación social de la JLE se dio a la tarea de buscar espacios para informar a la ciudadanía sobre el VPPP. Participo en entrevistas en distintos medios de comunicación y utilizó las redes sociales de la Junta para hablar sobre el tema. La aceptación por parte de medios de comunicación fue positiva y mostraron interés debido a la novedad del tema.

Sobre la participación de observadores electorales, se informó que fueron pocas las personas que se acreditaron en la entidad, en comparación con la cantidad de representantes de partidos políticos. Finalmente, para la CMDH era importante saber cuál era la interacción de la Junta Local con la Defensoría Pública Electoral

(DPE), al haber sido un ente fundamental en el litigio sobre el derecho del VPPP. Lamentablemente, se mencionó que no había comunicación alguna con la DPE.

HIDALGO

Reunión con el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

El 15 de agosto la CMDH tuvo un encuentro con el Magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Leodegario Hernández Cortez. Hay que recordar que Hidalgo fue la primera entidad en reformar su Código Electoral para incluir el VPPP.

El magistrado Hernández Cortez comentó con la CMDH que tanto las autoridades electorales como las penitenciarias han estado dispuestas a realizar las acciones necesarias para que las PPP puedan ejercer su derecho a votar en la entidad. En este sentido, durante el proceso electoral concurrente el Tribunal Electoral de estado no recibió denuncias respecto al VPPP, pues todo se llevó con normalidad. Sin embargo, el magistrado considera necesario avanzar en los procesos electorales conforme a los avances tecnológicos actuales, sensibilizar a la ciudadanía sobre los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva, mejorar las campañas de enseñanza electoral para fortalecer la participación de los ciudadanos en la emisión del voto, así como la propaganda electoral amigable y entendible.

Reunión con la Junta Local Ejecutiva INE Hidalgo

La CMDH tuvo oportunidad de dialogar con la consejera presidenta de la JLE, Ma del Refugio García López, quien describió la manera en que se desarrollaron las elecciones en prisión preventiva en el Estado de Hidalgo. Unos de los puntos más importantes de la reunión, fue que, en 2021, a través del proyecto piloto de voto en prisión preventiva, se recibieron 137 votos en los 4 centros penitenciarios en donde

se aplicó el ejercicio. En cambio, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 la participación fue de 763 votos, recibidos en los 12 centros penitenciarios estatales.

El proceso para el desarrollo de la votación en prisión preventiva dio inicio formalmente con la gestión de una reunión con los directivos de los centros penitenciarios; en donde se compartió información relacionada con la aplicación del VPPP, así como detalles sobre los requerimientos para instalar la mesa receptora de los votos dentro del centro penal. Después de esta primera reunión, se procedió a la firma del convenio de seguridad para la dinámica de VPPP, además de afinar detalles para el buen desarrollo el día de la votación.

Una vez con la autorización de los centros penitenciarios se comenzó con la integración y revisión de la lista nominal y la concentración de la documentación requerida: credencial de elector, comprobante de domicilio, identificación oficial y datos biométricos de las personas en prisión preventiva. La Vocalía de Registro de Electores (VRE) se encargó de revisar si las personas se encontraban en lista nominal general y, de ser así, bajarlos e incorporarlos en la LNEPP, así como incorporar a quienes no se encontraban en la lista nominal.

El responsable de la VRE hizo hincapié en la importancia de aumentar el periodo para la recolección de documentos, debido a que los familiares de las personas en prisión preventiva viven en otros estados o simplemente es complicado contactarlos con facilidad.

Una vez integrada la lista nominal proceden a hacer una depuración de esta, esto debido a que de todas las personas en prisión preventiva solo emiten su voto quienes están interesadas en participar en el proceso, por lo que se hace una depuración de lista para integrarla solo por quienes decidan participar. Al iniciar con el proceso se recolectaron 1600 documentos de PPP. Para la segunda fase de integración, solo con

las PPP interesadas en participar la LNEPP quedo en 1400 y al final solo se recibieron 763 votos de personas en prisión preventiva. La disminución del número dependió del estatus legal de las personas en prisión preventiva.

Para la recepción del voto se instalaron tres mesas receptoras por centro penitenciario y la dinámica implico la entrega de los sobres con las boletas en el sobre membretado. La integración de las mesas estuvo integrada por un presidente y dos secretarios. Además, el día de la elección en prisión preventiva se contó con la presencia de representantes de partido y observadores electorales. Para el escrutinio y cómputo de los votos, al igual que otros estados, los votos se resguardaron en las Juntas Locales y se contabilizaron en las Mesas Receptora del Voto de PPP, instaladas para tal efecto el domingo dos de junio.

Finalmente, la consejera presidenta y los vocales que la acompañaron la reunión, expusieron que para futuros procesos electorales sería importante:

- Ampliar el tiempo para la recolección de documentos de las personas en prisión preventiva, pues uno de los factores en la disminución de la participación se debió al poco lapso que se les dio para la recopilación y entrega de los documentos solicitados.
- Hacer una campaña amplia para maximizar el reconocimiento de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva.
- Hacerle saber a la población y a las instituciones electorales que el INE siempre está a favor del voto y, por ende, se encuentra siempre comprometido con la organización de las elecciones.

COMUNICACIÓN SOCIAL

Para la CMDH es fundamental llevar a cabo la observación electoral en prisión preventiva, ya que garantiza el respeto y la protección de los derechos humanos, además de asegurar que el proceso de votación sea justo, equitativo, libre de coacción y transparente. Con el objetivo de fortalecer la democracia, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos decidió implementar una estrategia y campaña en redes sociales sobre los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva, que se llevó a cabo entre abril y septiembre del 2024.

La meta principal de esta campaña fue promover el conocimiento y la difusión de este tema entre la ciudadanía en general, así como fomentar la comprensión de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva y visibilizar el proceso de voto de las personas privadas de su libertad.

Por tal motivo, tanto antes como después de la jornada electoral del voto anticipado de PPP la CMDH se centró en los siguientes objetivos, los cuales guiaron la comunicación y las publicaciones en redes sociales, siendo los siguientes:

- **Aumentar el conocimiento** sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva entre los seguidores de las redes sociales de la CMDH, con el objetivo de que al menos el 50% de las publicaciones relacionadas con este tema durante la jornada 2023-2024 alcancen un mínimo de 80 impresiones y lleguen a 80 personas.
- **Difundir información clave** sobre el voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral 2023-2024 entre los seguidores de las redes sociales de la CMDH, incrementando el alcance de las publicaciones en un 10%.
- **Fomentar la conciencia** sobre la importancia de respetar los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva entre los seguidores de las redes sociales de la CMDH, logrando un aumento del 10% en el alcance de las publicaciones durante la jornada electoral 2023-2024.
- **Promoción la participación activa** de los seguidores de las redes sociales de la CMDH en discusiones y actividades relacionadas con el derecho al voto de las

personas en prisión preventiva, fomentando un aumento del 15% en los comentarios, compartidos y "likes" en las publicaciones durante la jornada electoral.

- **Fortalecer alianzas estratégicas** con otras organizaciones y actores relevantes en derechos humanos, para ampliar la difusión y el impacto de las publicaciones sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva.

Este informe ofrece una visión detallada del desempeño de la campaña de concientización sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, implementada en las redes sociales de la CMDH. Se evaluarán indicadores clave de rendimiento (KPI) como el alcance, la interacción, la participación, el crecimiento de seguidores y la efectividad del contenido publicado. La ejecución de esta campaña tiene el propósito de fortalecer el posicionamiento de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos y sensibilizar de manera significativa a su audiencia objetivo sobre la importancia de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva.

Para llevar a cabo esta campaña, se emplearon plataformas digitales como Facebook, X e Instagram, con el objetivo de ampliar el alcance y la visibilidad de la CMDH y llegar a una audiencia diversa y extensa. La campaña permitió la difusión de información crucial sobre el proceso electoral relacionado con el voto en prisión preventiva, consolidando el compromiso de la CMDH con la transparencia, la equidad y la defensa de los derechos humanos.

Además, la interacción directa con los ciudadanos a través de las redes sociales fomentó una mayor participación y conciencia cívica. Este enfoque facilitó a la CMDH responder a inquietudes, aclarar dudas y educar al público sobre la importancia de los derechos político-electorales de este grupo específico de la población. La campaña no solo contribuyó a una mayor comprensión del proceso electoral, sino que también ayudó a fortalecer la percepción pública de la CMDH como un ente defensor activo de los derechos humanos y la justicia social

Se creó un imagotipo especial para esta campaña con la finalidad de distinguir las publicaciones de los otros proyectos publicados, esta campaña es llevada a cabo por el área de comunicación social de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos.

Identidad de la campaña



Se decidió diseñar un imagotipo para la campaña, donde la O y la E están unidos simulando la observación electoral, además de la mira que da la sensación de observar el voto en una parte de la población.

Seguidores de las redes sociales

En los siguientes enlaces se pueden consultar las redes sociales de la CMDH:

Facebook: <https://www.facebook.com/share/fj1Q66phJND2Q3p3/?mibextid=qi2Omg>

Instagram: <https://www.instagram.com/cmdhorg?igsh=MTUxa3dvem5hajRxOA==>

X: <https://x.com/cmdhorg?t=i6udfwiC4bnA65kWiQ2Xew&s=08>

Youtube: https://youtube.com/@cmdhorg?si=gsF_vzgB92OO--3B

Facebook

La página de Facebook ha crecido en seguidores este año cuenta con 6953 personas. (Corte al 21 de agosto del 2024). Donde el 52.9% son mujeres y 47.1% son hombres, el rango de edad donde más se concentra el target de la Fan Page de Facebook es de 35 a 44 años. Como se muestra en la siguiente gráfica.

Edad y sexo ⓘ

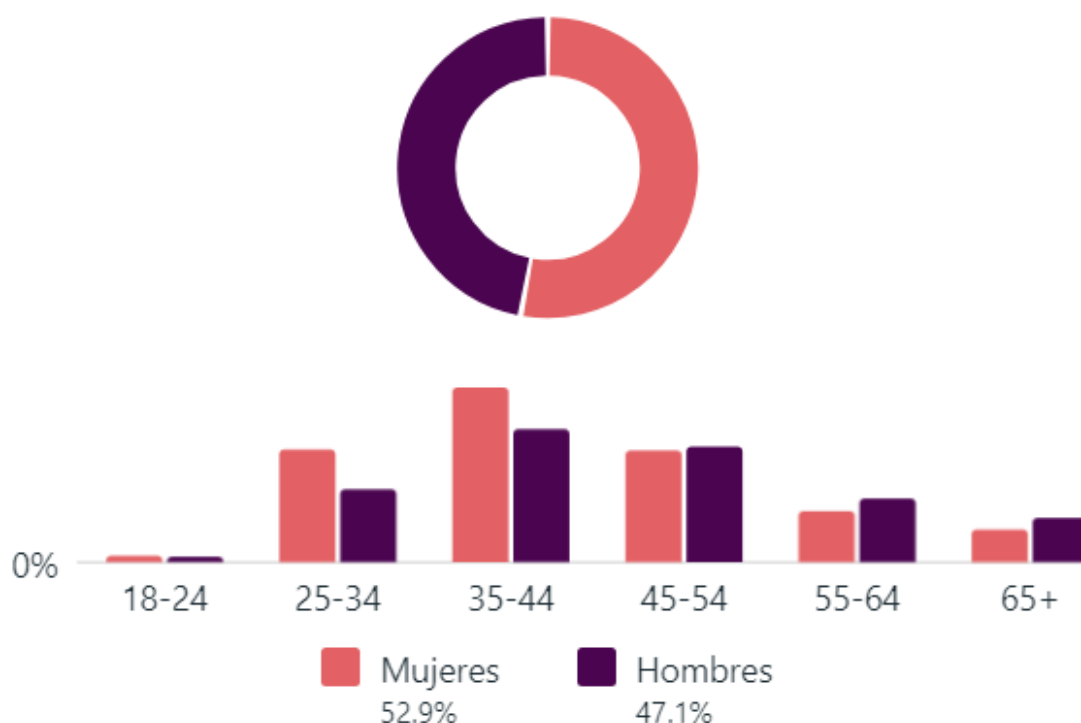


Imagen obtenida de las estadísticas de la Fan Page de la CMDH en meta.

La mayoría de los seguidores son de México con un 92.1%, seguido de Estados Unidos con un 3.4%, posteriormente España con un 0.8% y Argentina con un 0.7%. Lo que significa que los esfuerzos al realizar la campaña de concientización sobre los derechos político-electorales se segmentan a un público mexicano. A continuación, se muestra una tabla con los países y el porcentaje de cada uno de los seguidores de la página de Facebook.

Países	Porcentaje de seguidores
México	92.1%
Estados Unidos	3.4%
España	0.8%
Argentina	0.7%
Perú	0.5%

Brasil	0.4%
Colombia	0.4%
Venezuela	0.3%
Canadá	0.2%
Ecuador	0.2%

Instagram

En cuanto a Instagram, la página al 21 de agosto de 2024 tiene un total de 599 seguidores. Donde El 54.7% es de mujeres y el 45.3% es de hombres. En esta red social el rango de edad del target es entre los 25 y 34 años. Como se observa en la siguiente gráfica.

Edad y sexo (i)

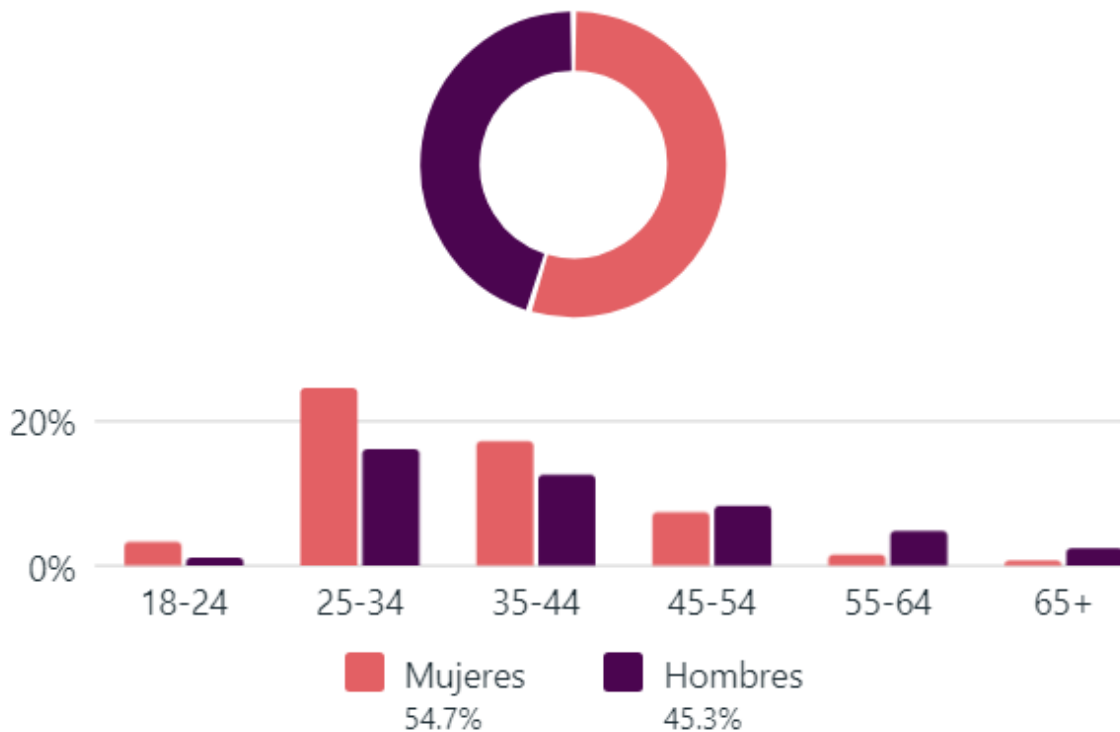


Imagen obtenida de las estadísticas de la Fan Page de la CMDH en meta.

De igual manera que en Facebook, la mayoría de los seguidores en Instagram son de México con un 77.8%, seguido por Estados Unidos con un 2.3% y Argentina con 1.5%. A continuación, se muestra una tabla con los países y el porcentaje correspondiente de los seguidores de la página de Instagram.

Países	Porcentaje de seguidores
México	77.9%
Estados Unidos	2.7%
Argentina	1.7%
España	0.8%
Venezuela	0.8%

X

En X se cuenta con un total de 3235 seguidores en esta red social se aplican esfuerzos constantes para aumentar el número de seguidores.

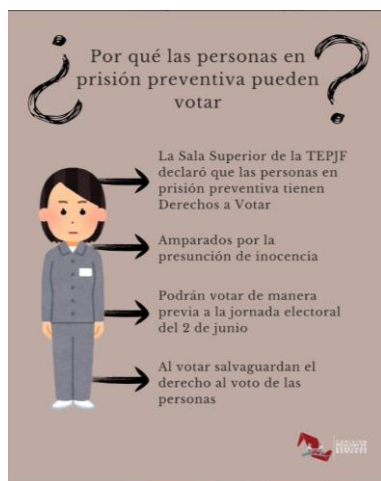
Análisis de resultados de la campaña de concientización sobre los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva en redes sociales de la CMDH (@cmdhorg)

El objetivo principal de la campaña fue sensibilizar e informar a la ciudadanía y a los seguidores de las redes sociales sobre la importancia de reconocer y respetar los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva. Para alcanzar este objetivo, se implementó una segmentación estratégica tanto demográfica como geográfica. En la segmentación demográfica, se dirigió el contenido a jóvenes adultos de 25 a 44 años, un grupo clave en términos de conciencia cívica y participación. En cuanto a la segmentación geográfica, los esfuerzos se concentraron en México, abarcando diversas regiones para maximizar el impacto.

La campaña se lanzó el 25 de abril de 2024 y se ha mantenido activa hasta septiembre del presente año, con actualizaciones periódicas y la publicación de notas relevantes relacionadas con el tema. A lo largo de este periodo, se han utilizado imágenes e infografías cuidadosamente seleccionadas para abordar temas clave como los derechos políticos de los

internos, los procedimientos electorales aplicables, y la importancia de la participación política inclusiva. La campaña ha buscado no solo informar, sino también fomentar un diálogo activo y generar conciencia sobre la equidad en los derechos electorales de todas las personas, sin importar su situación de reclusión.

- ¿Por qué las personas en prisión preventiva pueden votar?: infografía publicada en Facebook, Instagram y X. En el siguiente enlace se puede consultar la publicación: https://www.instagram.com/p/C6MTVOrORvx/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWF1ZA==



- ¿Cuándo ejercieron su derecho al voto las personas en prisión preventiva?: carrusel de imágenes publicados en Instagram, Facebook y X



- Artículos de la constitución que explican por qué las personas en prisión preventiva pueden votar: infografía publicada en Facebook, Instagram y X



- Sabes cómo fue el proceso para que las personas en prisión preventiva votaran: infografía publicada en Instagram, Facebook y X. Consulta la publicación en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/share/p/q8TMKEESp9yZweB8/>



- ¿Por qué puedes votar en prisión preventiva?: imagen publicada en Facebook, Instagram y X



- Historia del voto en prisión preventiva: línea del tiempo publicada en Instagram, Facebook y X. Puedes consultar la publicación en el siguiente enlace: <https://x.com/cmdhorg/status/1819077459184439635>



- ¿Ya sabes qué dice la sentencia SUP-JDC-8/2024 sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva?: infografía publicada en Instagram, Facebook y X



- ¿Sabes cuántas personas en prisión preventiva votaron?: infografía publicada en Instagram, Facebook y X. Puedes consultar la publicación en el siguiente enlace: https://www.instagram.com/p/Cn0ZFQATvn/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==



- Escrutinio y computo de los votos en prisión preventiva
- Voto en prisión preventiva en varios países del mundo

Análisis y resultados de la campaña en redes sociales

Resultados de la campaña Facebook

Día	Mes	Publicación	Alcance	Interacciones	Impresiones
25	Abril	¿Por qué las personas en prisión preventiva pueden votar?	46	0	50
7	Mayo	¿Cuándo ejercieron su derecho al voto las personas en prisión preventiva?	33	1	34
10	Julio	Artículos de la constitución que explican por qué las personas en prisión preventiva pueden votar	38	0	40

17	Julio	Sabes cómo fue el proceso para que las personas en prisión preventiva votaran	20	1	24
23	Julio	¿Por qué puedes votar en prisión preventiva?	26	1	27
1	Agosto	Historia del voto en prisión preventiva	23	0	26
7	Agosto	¿Ya sabes qué dice la sentencia SUP-JDC-8/2024 sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva?	19	0	20
13	Agosto	¿Sabes cuántas personas en prisión preventiva votaron?	23	1	25
TOTAL			228	4	246

Como se puede observar el total de publicaciones durante la campaña tuvo un alcance de 228 personas que vieron las publicaciones, las interacciones tuvieron un total de 4 veces que las personas interactuaron con la publicación por medio de reacciones, comentarios, contenido compartido y clics, mientras que las impresiones corresponden a un total de 246 veces que la publicación se mostró en pantalla. Lo que significa que las publicaciones se mostraron en el feed de 228 personas, sin embargo, no existió gran interacción con el contenido publicado, de manera que se podrían concentrar esfuerzos en mejorar el engagement y aumentar número de seguidores en futuras campañas.

Resultados de la campaña en Instagram

Día	Mes	Publicación	Alcance	Interacciones	Impresiones
25	Abril	¿Por qué las personas en prisión preventiva pueden votar?	46	4	57

7	Mayo	¿Cuándo ejercieron su derecho al voto las personas en prisión preventiva?	30	5	41
10	Julio	Artículos de la constitución que explican por qué las personas en prisión preventiva pueden votar	43	0	46
17	Julio	Sabes cómo fue el proceso para que las personas en prisión preventiva votaran	32	2	32
23	Julio	¿Por qué puedes votar en prisión preventiva?	46	2	48
1	Agosto	Historia del voto en prisión preventiva	33	3	35
7	Agosto	¿Ya sabes qué dice la sentencia SUP-JDC-8/2024 sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva?	33	1	33
13	Agosto	¿Sabes cuántas personas en prisión preventiva votaron?	32	1	34
TOTAL			295	18	326

Observando el total de publicaciones durante la campaña se logró un alcance de 295 personas que vieron las publicaciones, las interacciones tuvieron un total de 18 veces que las personas interactuaron con la publicación por medio de reacciones, comentarios, contenido compartido y clics, mientras que las impresiones corresponden a un total de 326 veces que la publicación se mostró en pantalla. Lo que significa que la publicación se ha visto un mayor número de veces por una misma persona o un grupo de personas.

Resultados de la campaña en X

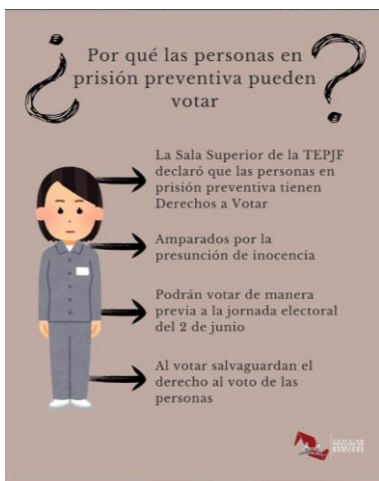
Día	Mes	Publicación	Interacciones	Impresiones
25	Abril	¿Por qué las personas en prisión preventiva pueden votar?	1	34
7	Mayo	¿Cuándo ejercieron su derecho al voto las personas en prisión preventiva?	9	82
10	Julio	Artículos de la constitución que explican por qué las personas en prisión preventiva pueden votar	4	46
17	Julio	Sabes cómo fue el proceso para que las personas en prisión preventiva votaran	2	9
23	Julio	¿Por qué puedes votar en prisión preventiva?	1	30
1	Agosto	Historia del voto en prisión preventiva	0	17
7	Agosto	¿Ya sabes qué dice la sentencia SUP-JDC-8/2024 sobre el derecho al voto de las personas en prisión preventiva?	0	7
13	Agosto	¿Sabes cuántas personas en prisión preventiva votaron?	0	25
TOTAL			17	250

La anterior tabla muestra que las publicaciones obtuvieron una mayor cantidad de impresiones que interacciones, esto indica que los posts de la campaña fueron vistos por una amplia audiencia. Sin embargo, la alta cantidad de impresiones sugiere que el contenido se distribuyó de manera correcta y logró llegar a los timelines de muchos usuarios.

Publicaciones con mayor alcance

A continuación, se muestran las publicaciones que tuvieron un mayor alcance por cada una de las redes sociales. Tomando en cuenta que tienen un alcance diferente dependiendo la plataforma en donde se compartió el contenido, se muestran dos publicaciones con mayor alcance, interacción e impresiones.

Facebook



Alcance: 46

Impresiones: 50



Alcance: 38

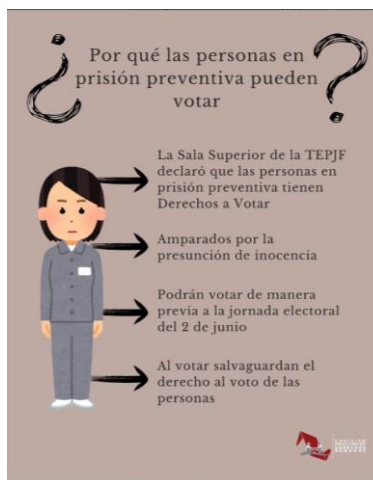
Impresiones: 40

Instagram



Alcance: 38

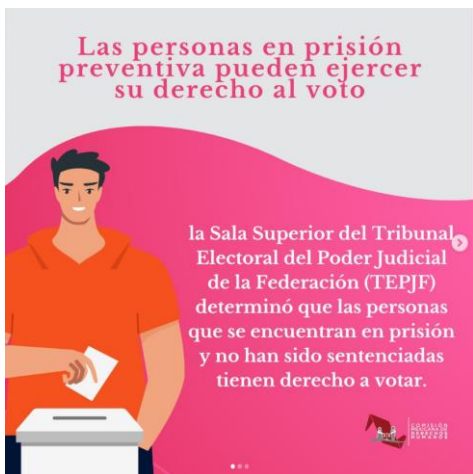
Impresiones: 40



Alcance: 46

Impresiones: 57

X



Impresiones: 82

Interacción: 9



Impresiones: 46

Interacción: 4

La campaña de concientización sobre los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva, llevada a cabo por la Comisión Mexicana de Derechos Humanos en Instagram, Facebook y X, ha logrado un aumento en el alcance e impresiones. Sin embargo, la interacción del público con el contenido no ha sido la esperada. Para mejorar el engagement en las redes sociales de la CMDH y aumentar el número de seguidores, se recomienda fomentar la participación de los usuarios mediante invitaciones explícitas a interactuar con el contenido y a seguir las cuentas de la organización. Estas acciones podrían contribuir a una mayor concientización sobre los derechos político-electorales.

Documental Justicia Electoral 2024: Evaluación de la Progresividad de los Derechos Político-Electorales de las Personas en Prisión Preventiva

El propósito del documental sobre los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva es sensibilizar a la sociedad acerca de un asunto frecuentemente marginalizado en el debate público. Este proyecto tiene como objetivo principal destacar el rostro humano de quienes, a pesar de estar privados de libertad, conservan sus derechos fundamentales como ciudadanos. A través de la exposición del trabajo realizado por la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, que ha llevado a cabo visitas a tres estados de la República Mexicana para entablar diálogos y conocer el proceso de votación de este sector, el documental busca fomentar una reflexión profunda sobre la importancia de garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos, subrayando que la privación de la libertad no debe implicar la pérdida de dignidad ni de participación en la vida democrática.

El documental tiene como meta informar a la población sobre las leyes y normativas que salvaguardan los derechos electorales de las personas en prisión preventiva, las cuales son frecuentemente desconocidas para la sociedad en general. Además, pretende desmitificar las percepciones negativas y prejuicios asociados a estas personas, presentando la realidad desde una perspectiva empática y justa. Mediante la exposición de testimonios de expertos en derecho y la práctica de la CMDH, el proyecto busca visibilizar las barreras que enfrentan estas personas para ejercer su derecho al voto y destacar cómo su participación puede contribuir a la construcción de una democracia más inclusiva.

Finalmente, el documental aspira a sensibilizar y concientizar tanto a la sociedad como a las autoridades, promoviendo acciones concretas y políticas públicas que aseguren el respeto y la protección de los derechos político-electorales de las personas en prisión preventiva. Al abordar el tema desde una perspectiva humanitaria, el documental no solo busca educar e informar, sino también inspirar a la audiencia a reflexionar sobre la justicia y la equidad en el sistema electoral y judicial.

Link:

<https://www.youtube.com/watch?v=XrgIZQHujuk>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA

En febrero de 2019, con la resolución del SUP-JDC-352/2018 y su acumulado, el TEPJF dictaminó que el INE debería implementar un programa que permitiera, entre otras cosas, realizar pruebas para garantizar que en las elecciones que se celebrarían en junio de 2024 todas las personas que se encontraran en algún centro penitenciario del país en situación de prisión preventiva pudieran ejercer su derecho a votar. Si bien la resolución indicaba que dicho programa debería darse de manera paulatina y progresiva, lo cierto es que resultó ambigua en cuanto a los requerimientos presupuestales, técnicos, logísticos y humanos que representaban para el INE dicho mandato. No obstante, el INE llevó a cabo dos pruebas piloto para el voto de personas en prisión preventiva (VPPP): la primera en las elecciones intermedias de 2021, y la segunda durante los procesos electorales locales de Colima y el Estado de México en 2023. Finalmente, para las elecciones concurrentes de 2024, el INE implementó el VPPP bajo la modalidad de voto anticipado, abarcando centros penitenciarios de todas las entidades (excepto Yucatán). En este contexto, la CMDH reconoce el trabajo del INE que, en acatamiento a la citada resolución del TEPJF, cumplió con la organización e implementación del VPPP a nivel nacional. Sin embargo, la CMDH considera que no basta con cubrir el aspecto procedimental, ya que, al tratarse del reconocimiento de un derecho humano, **el Estado mexicano debe implementar una amplia campaña de información y sensibilización para que la sociedad en su conjunto comprenda la razones que lo sustentan.**

SEGUNDA

Antes de la elección de junio pasado, alrededor de 92,792 personas se encontraban en prisión preventiva en 282 centros penitenciarios de las 32 entidades del país. La LNEPP se integró con 30,947 personas que manifestaron su interés en participar y cubrieron con los requisitos establecidos por las autoridades electorales y

penitenciarias, de las cuales 26,569 (85.85%) efectivamente ejercieron su voto. Si bien es cierto que, en tanto no reciban sentencia condenatoria emitida por una autoridad competente, las personas que se encuentran en prisión preventiva mantienen vigentes sus derechos político-electorales y, por lo tanto, el Estado debe garantizarles la posibilidad de participar en las elecciones y en los procesos consultivos, ¿por qué no están incorporadas en la Lista Nominal de Electores general? Para la CMDH, el integrar de manera adicional una Lista Nominal de Electores para las personas en prisión preventiva, confunde a la sociedad y contribuye a la estigmatización que se tiene sobre este sector de la sociedad, lo cual es una contradicción respecto a los criterios que sustentan la resolución del TEPJF. La Sala Regional Toluca del TEPJF, en la resolución de los expedientes ST-JDC-41/2023, ST-JDC-50/2023, ST-JDC-51/2023 y ST-JDC-52/2023 ha dejado precedente sobre este asunto. Por lo tanto, la CMDH recomienda **analizar la posibilidad de contar con una sólo Lista Nominal de Electores y establecer programas itinerantes de credencialización que recorran todos los centros penitenciarios del país.**

TERCERA

La CMDH aplaude la ampliación y protección de los derechos humanos, en su vertiente de derechos político-electorales de las personas que, sin recibir sentencia condenatoria, se encuentran en situación de prisión preventiva. No obstante, consideramos que las autoridades electorales deben buscar mecanismos que permitan reducir los costos de organización, implementación y calificación del VPPP. En este sentido, exhortamos a las autoridades electorales para que en futuros procesos electorales **se evalúe la posibilidad de utilizar las urnas electrónicas desarrolladas por el propio INE, para recabar la votación de las personas en prisión preventiva.**

CUARTA

La sentencia del TEPJF sobre el VPPP se basa el principio de *progresividad* previsto en la CPEUM y en diversos Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano. En términos generales, este principio se refiere a la ampliación del alcance y protección de los derechos humanos en la mayor medida hasta lograr su plena efectividad. Al respecto, la CMDH considera que hasta ahora se ha dado un primer paso en la cobertura del derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva, sin embargo, para hacerlo efectivo en el sentido más amplio es necesario garantizar de manera transversal otros derechos, por ejemplo: el derecho a la información. Como parte de su ejercicio de observación electoral, la CMDH pudo constatar que la información que recibieron las personas en prisión preventiva sobre las distintas propuestas políticas y electorales fue mínima y desigual. Es el caso de la transmisión de los debates de las candidatas y el candidato a la presidencia de la República: mientras en unos centros penitenciarios se transmitieron dos de los tres debates presidenciales, en otros centros solamente se transmitió uno y en otros ninguno. Asimismo, la CMDH considera que la información que contenía la publicidad político-electoral (trípticos) entregada a las PPP resultó insuficiente para el razonamiento del voto. Por lo tanto, la CMDH juzga necesario que, **en futuras elecciones, se amplíen los contenidos, cobertura y difusión de los distintos materiales (en papel, audiovisuales, etcétera) con los que se les hará llegar la información de las distintas ofertas políticas a las PPP y así garantizar, también, su derecho a la información.**

QUINTA

Para la CMDH, el TEPJF al ser la máxima autoridad en materia electoral, además de ser la instancia de origen de la sentencia que ordenó la implementación del VPPP, debe tener un papel más activo en la creación y difusión de contenidos que contribuyan a concientizar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de garantizar el derecho al voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva. La presunción de inocencia de toda persona sometida a un juicio es un pilar fundamental dentro de un Estado de derecho. Sin embargo, muchas veces la falta de información alienta los prejuicios sociales y causa un mayor daño en aquellas personas que luchan por demostrar su inocencia. Por ello, la CMDH recomienda, **a través de la Escuela Judicial Electoral del TEPJF, se generen contenidos para difundir el conocimiento entre los distintos sectores de la sociedad.**

SEXTA

Hasta ahora solamente tres entidades han incluido en su normatividad el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, Sin embargo, más allá de la sentencia SUP-JDC-352/218 y Acumulado, emitida por la Sala Superior del TEPJF, a nivel federal no existe legislación que obligue que en todas las entidades se garantice este derecho. Es el caso de Veracruz, donde el Gobernador del estado simplemente se negó a implementar en VPPP, argumentando razones de seguridad. En este sentido, la CMDH recomienda a las autoridades electorales federales a realizar un trabajo de cabildeo con el Poder Legislativo, para **que se realicen las refirmas necesarias tanto en la CPEUM como en la LEGIPE, a fin de establecer claramente la obligatoriedad de garantizar el derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva.**

GALERÍA FOTOGRÁFICA



Visita al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Chiapas | 11 de julio 2024



De izquierda a derecha, **Mtro. René Bolio**, Presidente de la CMDH; **Dra. María Magdalena Vila Domínguez**, Consejera Presidenta del IEPC; Lic. **Natalia Stephens**, Directora de la CMDH; Lic. **Guadalupe Palma**, Gerente de Proyectos CMDH.



Recorrido en el IEPC Chiapas | 11 de julio 2024



De izquierda a derecha, **Lic. Natalia Stephens**, Directora de la CMDH; **Lic. Guadalupe Palma**, Gerente de Proyectos CMDH; **Mtra. Sofía Martínez Castro de León**, Consejera Electoral del IEPC; **Mtro. René Bolio**, Presidente de la CMDH.



Visita a la Junta Local Ejecutiva INE Chipas en donde se sostuvo reunión con la Vocal Ejecutiva, la *Dra. Claudia Rodríguez Sánchez*, en compañía de la Lic. Natalia Stephens, Directora de la CMDH y el Mtro. René Bolio, Presidente de la CMDH | 12 de julio 2024.





**Visita a la Junta Local
Ejecutiva INE Veracruz, el
pasado 01 de agosto 2024.**

En la primera fotografía, de izquierda a derecha: el **Lic. Asdrúbal Rafael Guillen Lugo**, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica; el **Lic. Josué Cervantes Martínez**, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Veracruz; el **Mtro. René Bolio**, Presidente de la CMDH.



En la segunda fotografía, la **Lic. Natalia Stephens**, Directora de la CMDH.



En la tercera fotografía, de izquierda a derecha; la **Lic. Natalia Stephens**, el **Lic. Asdrúbal Rafael**, el **Lic. Josué Cervantes**, el **Mtro. René Bolio**, Presidente de la CMDH y la **Lic. Guadalupe Palma**, Gerente de Proyectos de la CMDH.



Visita al Consejo Distrital 09 en el Estado de Veracruz en pasado 02 de agosto 2024.

En las fotografías se observa la participación del Presidente y la Directora de la CMDH, el **Mtro. René Bolio** y la **Lic. Natalia Stephens**, así como la **Lic. Guadalupe Palma**, Gerente de proyectos de la CMDH. Además de la participación del Vocal Ejecutivo el **Pil. Ricardo De La Rosa Ruiz** y parte de los responsables de las vocalías.





Visita al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el pasado 15 de agosto 2024.



De izquierda a derecha: la **Lic. Natalia Stephens**, Directora de la CMDH; el **Mtro. René Bolio**, Presidente de la CMDH; el **Magistrado Leodegario Hernández Cortez**, Presidente del TEEH; y la **Lic. Guadalupe Palma**, Gerente de Proyectos de la CMDH.



**Visita a la Junta
Local Ejecutiva INE
Hidalgo, el pasado
15 de agosto 2024.**

En la primera
fotografía, la **Lic. Ma
del Refugio García
López**, Vocal
Ejecutiva.



En la segunda
fotografía, se observa
la participación de
algunos responsables
de vocalías como
educación cívica,
credencialización y
lista nominal, entre
otras.



En la tercera
fotografía se
observan equipo del
INE Hidalgo y el
Mtro. René Bolio, la
**Lic. Natalia
Stephens** y la **Lic.
Guadalupe Palma**,
de la CMDH.

CRÉDITOS

René Francisco Bolio Halloran

Presidente de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C.

Natalia Stephens Olivares

Directora de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, A.C. y Responsable de enlace interinstitucional en el Proyecto de Observación Electoral.

Guadalupe Palma Valdez

Investigadora responsable de capacitación de los observadores electorales.

Celia Cañedo Suárez

Responsable de finanzas del Proyecto de Observación Electoral

Rebeca Patricia Rodríguez Perea

Coordinadora de Comunicación Social y Nuevas Tecnologías

Estefanía Maqueda Cañedo

Co productor del documental sobre VPPP.

Carlos de la Cruz Hernández

Investigador.

María Itzé Samperio Domínguez

Investigadora.

Alejandra Vega Haro

Investigadora.

José Rubén Sánchez Solórzano

Investigador.

Ledia Orduña Bernal

Investigadora.

Rogelio Pérez Delgadillo

Asesor especializado y consejero de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos.



COMISIÓN
MEXICANA DE
DERECHOS
HUMANOS

Eugenia 1112, Narvarte Poniente,
Benito Juárez, 03020
Ciudad de México, CDMX

www.cmdhac.org

@cmdhorg



OBSERVACIÓN ELECTORAL
JURISDICCIONAL
MÉXICO 2024